

ANEXO IV

RESPUESTAS DE OMIE A LOS
COMENTARIOS RECIBIDOS
DURANTE LA CONSULTA
PÚBLICA CON CARÁCTER NO
CONFIDENCIAL



TIPO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	REGLA	Nº COMENTARIO	Comentario del agente/asociación	Comentario de OMIE	Cambio respecto a la propuesta inicial de reglas
Agente	ALIO ENERGIA S.L.	General	1	La modificación del funcionamiento de los mercados a negociación cuarto-horaria en lugar de horaria implica la compra de energía por parte de las empresas comercializadoras en periodos más cortos. Actualmente, las ofertas se presentan en el mercado con un máximo de 1 decimal acorde con las normas de funcionamiento del mercado, lo cual implica que la compra mínima para el actual periodo horario es de 0,1 MWh / hora y el tramo mínimo entre cantidades de energía a ofertar resulta similar. El paso a negociación cuarto-horaria, asociado además al cambio a periodos de liquidación cuarto-horaria por parte del operador del sistema, requiere de más exactitud en las compras por parte de los agentes para evitar incurrir en desvíos que repercutan negativamente a su resultado operativo. Para evitar que esta modificación en el funcionamiento del mercado afecte negativamente a los agentes, especialmente a aquellos con un volumen de comprar pequeño, es necesario aumentar el número de decimales con el que se pueden presentar las ofertas en el mercado. Dado que en los periodos de liquidación cuarto-horaria el consumo será previsiblemente un 25% del consumo actual para periodos de liquidación horaria, debería reducirse en la misma proporción la cantidad mínima entre tramos de ofertas de energía. Una buena solución a este problema sería realizar las ofertas en el mercado con 2 decimales.	Tal y como se refleja en la propuesta de reglas, la ofertas deben realizarse en potencia y por tanto no es necesario aumentar el numero de decimales para reflejar la cantidad de potencia a ofertar ni pérdida de exactitud. No obstante, el operador del mercado ofrecerá la información tanto en potencia como en energía en sus consultas de los resultados de la casación para mayor comodidad de los agentes, donde se puede consultar la energia correspondiente a la potencia que ha sido asignada a la unidad de oferta por el algoritmo de casación. Para el caso de asignar la mínima cantidad de potencia de 0,1MW en un periodo cuarto horario, se visualizará la cantidad de energía correspondiente a 0,025 MWh.	
Agente	EDP España	Tipología de ofertas admitidas	1	Tal y como ya expresamos en la consulta previa correspondiente a la adaptación de las reglas a las nuevas subastas intradiarias IDAS, reiteramos nuestra solicitud de que se incluyan en los anexos 1 y 2 de la actual propuesta de reglas todos los tipos de oferta disponibles y permitidos por Euphemia, tanto obligatorios como opcionales, estableciendo si es necesario un calendario de implantación en caso de no poder hacerlo de forma inmediata. En concreto, en relación con el Anexo 1, las “ofertas simples” tal como se describen en el borrador de propuesta corresponden a las “órdenes MTU” definidas en la Decisión ACER 13/2024 sobre las ofertas disponibles en el SDAC. Sin embargo, la propuesta no parece incorporar las “Period Orders”, definidas también en la misma Decisión ACER como ofertas obligatorias. En cuanto a las ofertas opcionales, reconociendo ya el esfuerzo de OMIE en implementar grupos exclusivos de bloques simples, volvemos a destacar la especial relevancia de incluir todo tipo de grupos complejos (“Linked Block Orders” y “Flexible Orders”) para permitir a los agentes ibéricos competir en igualdad de condiciones con otros agentes europeos. También es importante resaltar que la exclusión de ofertas complejas en las IDAS elimina una de las principales funciones de las subastas intradiarias, que es la de permitir la participación de centrales térmicas a través de este tipo de ofertas, ya que, dada su especificidad, estas centrales deben estar en funcionamiento por periodos más largos de tiempo que los disponibles en XBID, de forma a posibilitar obtener rentabilidad económica. En cuanto a la eliminación de las Condiciones de Ingresos Mínimos (MIC) y su sustitución por las “Scalable Complex Orders” (SCO), queremos hacer notar que la obligación de eliminación de las MIC no es obligatoria hasta que el mercado diario pase a 15 minutos, por lo que en la medida de lo posible valoraríamos positivo que se permitieran ambos tipos de ofertas, dejando disponibles las MIC hasta el límite establecido por la decisión de ACER. Finalmente, hacemos notar que en Portugal las ofertas del mercado diario son utilizadas para la programación de restricciones, por lo que el cambio en los tipos de ofertas deberá necesariamente ir acompañado de la actualización de los procedimientos de operación asociados, por lo que solicitamos que haya una coordinación con REN en cuanto a la implementación del mercado cuarto-horario. En el caso de REE, ya se ha recibido la correspondiente propuesta de adaptación de procedimientos de operación, que procederemos a analizar.	La evaluación de la nueva tipología de ofertas ya fue analizada y consultada a los agentes en el proceso de consulta realizado el pasado 9 de marzo de 2023. Tal y como se indica en la propuesta de reglas (Anexo 1 y Anexo 2), el mercado diario e intradiario contemplan únicamente la puesta en producción de la tipología de ofertas descrita. No obstante, OMIE tendrá en cuenta el comentario para evaluaciones posteriores tanto para incorporar nuevos productos como para descatalogar los que tengan un uso mínimo.	
Agente	EDP España	Participación con unidades de portolio	2	Con el objetivo de mejorar las reglas de participación en mercado que permitan un aumento de la eficiencia del sistema, EDP sostiene que las reglas deberían permitir a los agentes participar en las IDAS e en el mercado diario en unidades de portolio, teniendo especial relevancia para el establecimiento de unas condiciones equitativas entre los agentes ibéricos y los demás agentes europeos. Efectivamente, la imposibilidad de participar en portolio crea una situación discriminatoria y perjudica a los agentes ibéricos al limitar la operación optimizada de sus activos, además de introducir dificultades operativas a la hora de insertar ofertas en diferentes plataformas, con una MTU (market time unit) de 15 minutos que aumentará considerablemente el número de ofertas a presentar, si éstas no pueden realizarse en unidades de portolio. En la Regla 12.ª, relativa al alta de las unidades de venta o de adquisición en el sistema de información del operador del mercado, se detalla expresamente que “Las unidades portolio únicamente podrán participar en el mercado intradiario continuo, no estando habilitadas para su participación en el mercado diario ni en las subastas intradiarias”. Consideramos que, en el cambio que se va a realizar de implementación de la MTU de 15 minutos, debería revisarse esta limitación que deja a Iberia en inferioridad de condiciones con respecto al resto de participantes europeos en el mercado diario y en las IDAS.	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada den operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario.	
Agente	EDP España	Tiempos de desagregación	3	En el envío de las desagregaciones de las unidades portolio no estamos de acuerdo con el cambio propuesto en la regla 47.2 de eliminar el plazo de 5 minutos para el envío de éstas con posterioridad al cierre de la ronda. Debe permitirse el envío de oferta hasta el último minuto de la ronda, dejando plazo con posterioridad para el envío de la desagregación correspondiente. Obligar al envío de la desagregación dentro del plazo de la ronda, reduce el tiempo efectivo disponible para el envío de ofertas. Solicitamos que se mantenga la redacción previa para esta regla.	El periodo de envío de desagregaciones no implica que deba enviarse la desagregación en el último instante, ya que este periodo se inicia desde el momento de la transacción hasta el cierre de negociación del periodo a desagregar, pudiendo ser este periodo de más de 24 horas. Adicionalmente, los agentes disponen de la posibilidad de participar en UOF, no siendo necesario el proceso de desagregación o utilizar el mecanismo de desagregación por defecto, en cuyo caso el operador del mercado realizará la desagregación en función de los parámetros establecidos por el agente. No obstante, el operador del mercado informa que en el último mes solo dos agentes han participado en el proceso de desagregaciones de las unidades portolio en el mercado intradiario continuo.	
Agente	EDP España	Validaciones de potencia máxima	4	Con relación a la regla “30.1. VALIDACIÓN DE OFERTAS PREVIA A LA CASACIÓN” queremos expresar que la responsabilidad de cumplir con las potencias máximas de las unidades debe ser del agente, y en caso de incumplir llegado el tiempo real esta validación, debería penalizarse al titular de la unidad que haya incumplido, pero no debería ser motivo de rechazo de las ofertas. Es decir, si en un primer mercado se supera la potencia máxima, dado que por delante hay nuevos mercados en los que el agente puede subsanar dicho error, no debería rechazarse esa oferta, y sí permitirse que el agente subsane con posterioridad. Se deben emitir los avisos correspondientes y si finalmente no se ha corregido, establecer la penalización que se considere adecuada para incentivar que se cumpla la validación.	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada den operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario.	

Agente	EDP España	Regla 51.1. y Regla 51.2 Incidencia en la publicación del programa horario final y programa horario final continuo.	5	En todo momento se hace referencia al PHF o PHFC previo, pero si esta incidencia ocurre en la primera subasta o ronda, debe matizarse la redacción, entendiendo que en ese caso el PHF que se publicará coincidirá con el PDVP. Solicitamos aclaración sobre si la incidencia puede ser total o parcial, es decir, si afecta a todos los periodos de negociación de la subasta o ronda, o si la anulación puede afectar solo a periodos concretos.	Se incluye en las reglas mencionadas una mejora de redacción para evitar ambigüedades Este procedimiento, requerido por los operadores del sistema y por el mandato de la CNMC, está únicamente previsto para situaciones absolutamente excepcionales por las que un operador del sistema no pudiera publicar la información de un programa confirmado por el operador del mercado.	Se modifican las reglas 51.1 y 51.2 para evitar ambigüedades, haciendo referencia a "programas" en vez de a nombres de programas concretos, precisando de este modo el alcance de la anulación. Adicionalmente, se hace referencia a la situación absolutamente excepcional en la que se aplicaría este procedimiento de anulación por parte del OS.
Agente	EDP España	Regla 59.3.3. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTOS ANÓMALOS	6	Proponemos modificar la redacción para que, en caso de que se produzcan las situaciones aquí indicadas, el operador del mercado avise previamente al agente de la situación instando a la solución inmediata, y tras el aviso sea cuando pueda adoptar las medidas que estime oportunas. Proponemos la siguiente redacción: 59.3.3. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTOS ANÓMALOS En caso de incumplimiento de las obligaciones de los accesos a través de Herramientas por parte de un agente, así como ante la aparición de situaciones o comportamientos anómalos de la Herramienta, o de riesgo para el buen funcionamiento del mercado, el operador del mercado avisará al agente del incumplimiento provocado y se reserva el derecho de adoptar en relación con la Herramienta todas aquellas medidas que estime necesarias o convenientes para evitar consecuencias lesivas para el mercado. incluyendo, entre otras siendo éstas, la baja el bloqueo del certificado de acceso que esté causando el problema, la denegación de acceso a la plataforma de negociación del mercado afectado, la retirada de la Habilitación de la Herramienta, temporal o permanentemente, el requerimiento de nuevas pruebas en relación a la Herramienta o la exigencia de una nueva Habilitación de la Herramienta por parte del agente." En la regla 59.3.2 se establece que "Para poder operar en producción con las Herramientas desarrolladas por los propios agentes, el operador de mercado podrá requerir o no, en función de la plataforma accedida, del tipo de acceso a la plataforma y del volumen de información intercambiada, de una Habilitación expresa de dicho aplicativo por parte del operador del mercado." En nuestra opinión debería distinguirse claramente entre herramientas que afecten al sistema de ofertas de las de solo descarga de información, entendiendo que el acceso a ofertas sí debe requerir habilitación, pero no debería ser necesaria para herramientas que exclusivamente se utilicen para la descarga de información. Adicionalmente nos gustaría solicitar aclaración sobre si existe limitación en el número de herramientas que pueda implantar un agente. Para facilitar el desarrollo de éstas, o bien gestionar cambios de proveedor, nos gustaría confirmar que no hay limitación en el número de aplicativos que pueden estar habilitadas y funcionando en paralelo para un mismo agente. No se trata de permitir un exceso de aplicativos, pero si garantizar que se pueda tener más de uno	Se desestima la propuesta de mejora de redacción propuesta, ya que se considera la redacción lo suficientemente exhaustiva. No obstante se incluirá una mejora de redacción para precisar el alcance de las acciones a tomar por el operador del mercado. Las herramientas que se utilizan para la descarga de información pueden poner en peligro los servidores centrales de igual manera que las que se utilizan para el envío de ofertas. La consulta masiva de grandes volúmenes de informacion de forma reiterada es un claro ejemplo. Dichos aplicativos podrán por tanto requerir de una Habilitación expresa por parte del operador del mercado. Respecto a la limitación en el número de aplicativos que pueden estar habilitados y funcionando en paralelo para un mismo agente, ésta está establecida actualmente en un solo aplicativo por agente para el acceso a producción. Para facilitar los desarrollos a los agentes lo que sí está permitido es tener habilitados varios aplicativos en paralelo en los sistemas de pruebas.	Se modifica el texto de la regla 59.3.3 para añadir el matiz de baja "temporal" del certificado de acceso.
Agente	EDP España	Regla Adicional Segunda	7	En primer lugar, sobre la fecha de entrada en aplicación propuesta de 18/03/2025 queremos indicar que vemos esencial que haya una coordinación entre el paso a negociación cuarto-horaria en el mercado y la implantación final efectiva del ISP15 tanto en España como en Portugal. En el caso de España, para la implantación de la fase 2 del ISP15 es necesario que, por un lado, estén aprobados los procedimientos de operación de medidas, y por otro, que el cambio se realice en día 1 de mes, dado que es excesivamente complicado realizar cierres de medidas a mitad de mes. En el caso de Portugal, ya se ha indicado que el paso a ISP15 será el día 1 del mes siguiente a la fecha de cambio de negociación de los mercados a 15 minutos. Por tanto, nuestra petición es insistir en una coordinación completa de todos los participantes y retrasar si es posible el cambio al 1 de abril de 2025, consiguiendo una coordinación de los dos operadores del sistema y OMIE. En segundo lugar, solicitamos aclaración sobre la resolución en la que se publicará el PDBF y PDVP a los agentes, ya que vemos extraño que el intercambio entre operadores sea en resolución cuarto-horaria y a los agentes en resolución horaria. Si a fecha de entrada en vigor de las presentes reglas, la sesión de acoplamiento del mercado diario no permitiera aún la negociación cuarto-horaria, el periodo de negociación de dicho mercado será horario (MTU60) en todas las zonas de mercado del acoplamiento europeo, incluyendo la zona MIBEL. En tal caso, todos los intercambios de información relativos al mercado diario entre los agentes del mercado y el operador del mercado serán realizados en resolución horaria (MTU60) y en valores de energía. Por su parte, los intercambios entre operadores del sistema y el operador del mercado serán realizados también en resolución horaria (MTU60) y en valores de energía, a excepción del Programa Diario Base deFuncionamiento (PDBF) y del Programa Diario Viable Provisional (PDVP) que serán realizados en resolución cuarto-horaria (MTU15) y en valores de potencia.	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración. Como se ha informado anteriormente, el operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diario. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajos para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacoplo de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública. En relación a la resolución en la que OMIE publicará para los agentes los programas recibidos de los operadores del sistema, el operador del mercado lo hará en la misma resolución en la que son recibidos por parte de los operadores del sistema (resolución cuarto horaria y en potencia).	
Agente	EDP España	Anexo 2 – plazos limitaciones e indisponibilidades	8	Por último, en el anexo 2 se indican los plazos que se considerarán para incluir o no la información de indisponibilidades y limitaciones: hasta cinco minutos antes del cierre del periodo de recepción de ofertas en el caso de las subastas intradiarias, y hasta diez minutos antes del inicio de una ronda en el caso del continuo. Nuestra solicitud es que haya una estricta coordinación entre el operador del mercado y el operador del sistema, pues en función del momento en el que se reciba una indisponibilidad (nueva o modificación de una anterior adelantando por ejemplo el fin de la misma), el operador del mercado puede no tenerla en cuenta, y en el envío de desgloses posterior al operador del sistema puede tener afección. No deberían producirse incongruencias, y ambos operadores estar coordinados y operar con la misma información	Les informamos que actualmente ya existe coordinación entre operadores a este respecto. No obstante, deben tenerse en cuenta los márgenes de tiempo tan exigentes que concurren en una sesión.	

Agente	FORTIA ENERGIA, S.L.		1	Como comercializador comprometido en operar en los mercados de una manera eficiente para optimizar las compras y minimizar los desvíos de nuestros clientes, quiere expresar preocupación ante la reciente decisión de los reguladores europeos de posponer la entrada en vigor del mercado diario en intervalos de 15 minutos, mientras OMIE propone mantener la implementación de este horizonte temporal en el mercado intradiario el 18 de marzo de 2025. Este desfase temporal entre mercados genera importantes inconvenientes, comprometiendo los objetivos de eficiencia, flexibilidad y precisión que se buscan alcanzar con esta medida. La implementación parcial de los intervalos de 15 minutos, sin que el mercado diario opere bajo las mismas condiciones, incrementa significativamente los riesgos de precios en el mercado intradiario para los consumidores cuyo consumo presenta variaciones importantes dentro de una misma hora. En estos casos, una previsión de compra horaria al mercado diario no podrá reflejar la previsión cuartohoraria que los agentes habrían realizado para optimizar sus posiciones y diferirá notablemente del programa cuartohorario resultante tras el desglose que realice OMIE antes de los mercados intradiarios, lo que genera riegos de precio y volúmenes negociados., Por otra parte, la falta de una implantación simultánea también introduce una carga adicional para los sujetos del sector eléctrico, que se ven obligados a desarrollar sistemas en paralelo, lo que incrementa los costes, genera ineficiencias y aumenta los riesgos operativos que recaen finalmente sobre los consumidores. Los impactos del desfase son particularmente significativos para las comercializadoras más pequeñas. Su menor tamaño las expone, en términos proporcionales, a mayores riesgos de precio y volumen y costes asociados a la adaptación de sistemas, lo que puede tener un impacto negativo en su competitividad y, por ende, en la competencia en el mercado. Adicionalmente, en estos entornos temporales de 15 minutos, resultará relevante avanzar, tal y como en el caso concreto del mercado ibérico ha anunciado OMIE, en el acercamiento del cierre de los mercados intradiarios al tiempo real, que permita a los agentes corregir sus posiciones y así aprovechar las ventajas de la negociación en intervalos de 15 minutos. Por todo ello, solicitamos que la implementación de los intervalos de 15 minutos se realice de manera conjunta en los mercados diario e intradiario. Mientras tanto, instamos a que se prioricen los desarrollos necesarios para acercar el cierre de la negociación en los mercados intradiarios al tiempo real, con el objetivo de mejorar la capacidad de ajuste de los agentes cuando se dé inicio a esta nueva etapa. Consideramos que estas medidas permitirán a los agentes adaptarse de manera eficiente, reduciendo riesgos y costes de una implementación parcial, especialmente teniendo en cuenta que aún quedan desarrollos pendientes por completar.	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración. El operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diario. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajos para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacoplo de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública. En cuanto al acercamiento de la negociación al tiempo real, esta modificación depende de la adaptación de los procesos de los operadores del sistema de las áreas española, portuguesa y francesa, que de acuerdo al Reglamento 2019/943 pueden solicitar la exención de la aplicación del Artículo 8, en cuyo caso la fecha podría demorarse hasta el 1 de enero del 2029. Tan pronto el operador del mercado tenga visibilidad de la adaptación de los procesos del operador del sistema, podrá abordar con suficiente detalle la modificación de las reglas. No obstante el operador del mercado y los operadores del sistema, ya están trabajando en una posible solución.	
Agente	GNRA	PREVIO. – SOBRE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS	1	En las normas de mercado publicadas, se contempla que la “fecha de efectividad” será a partir del día 18 de marzo de 2025, con horizonte de negociación el día 19 de marzo de 2025. “Estas reglas serán de aplicación para todos los mercados, diario e intradiarios, a partir del día 18 de marzo de 2025, con horizonte de negociación el día 19 de marzo de 2025. El operador del mercado comunicará a los agentes del mercado y a los operadores del sistema los detalles de la operación de los mercados del día de puesta en producción”. En cualquier caso, en la Consulta Pública, en el Anexo I “Informe justificativo de la propuesta de adaptación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario”; ya se adelanta en el apartado 1.1 lo siguiente: “Se hace notar que la liquidación de las operaciones en los mercados diario e intradiario sigue realizándose en energía y que la propuesta de reglas recoge de manera genérica la posibilidad de liquidación con periodos de negociación de diferente duración, como puede ocurrir en el supuesto de que el 18 de marzo de 2025 se inicie la negociación en el mercado intradiario en MTU15 y se mantenga transitoriamente el mercado diario en MTU60”. Asimismo, en el documento “Consulta pública para la adaptación de las reglas de funcionamiento de los mercados a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario”; viene a confirmar la misma idea, que no es otra que la del retraso en la implantación del mercado diario, mientras que se si se aplicaría este nuevo MTU15 en los intradiarios: “El 26 de junio de 2024, durante la reunión periódica Market Coupling Consultive Group se informó a los agentes del retraso en la implementación del periodo de negociación de 15 minutos previsto para enero de 2025, estableciéndose una nueva fecha, el 18 de marzo del 2025 (...) En este escenario, el mercado diario se mantendría durante un tiempo transitorio (entre el 18 de marzo de 2025 y la fecha de puesta en producción determinada por el SDAC) en una negociación de energía horaria (MTU60), mientras que los mercados intradiarios del MIBEL negociarían en una resolución cuarto-horaria desde el 18 de marzo de 2025,permitiendo a los agentes de mercado ajustar en los mercados cercanos al tiempo real sus posiciones, con la misma precisión que la liquidación de desvíos o ISP15”. Estando así las cosas, queremos destacar que vemos con buenos ojos la posibilidad de que se permita a los agentes equiparar su producción con las liquidaciones de los desvíos, es decir, el MTU15 con el ISP15. En virtud de los plazos contemplados en la normativa (desde el 1 de diciembre de 2024) y con la implantación en momentos distintos de los mercados gestionados por OMIE, se ocasiona un grave perjuicio para los participantes, como hemos alegado en otras ocasiones. Dicho lo anterior, queremos recalcar que, además, los participantes hemos tenido que afrontar - y lo vamos a seguir teniendo que hacer en el corto/medio plazo-, múltiples medidas que nos obligan a establecer diversos cambios ya sean en la propia operativa, como en nuestros sistemas. Por valernos de algunos ejemplos, i) la implementación de la fase 1 y 2del ISP15; iii) IDAs europeas; iii) Proyectos MARI y PICASSO; iv) tipología de ofertas, etc. Entendemos y somos conscientes que, desde la Unión Europea, se establecen una serie de exigencias, requisitos y, sobre todo, una armonización en cuanto a la adopción de estas nuevas medidas. Comprendemos que debe existir una uniformidad en la implementación de los sistemas europeos y que, el mercado común, tiene que ir de la mano en la adopción de estos tipos de cambios. No obstante, queremos destacar que la implementación de esta medida a mediados de mes puede resultar muy perjudicial a los participantes, y en particular, a sujetos como Gnera. Algunos de estos motivos son: i) va a coincidir con un cambio de hora; ii) la adaptación de los sistemas a este nuevo MTU; iii) la liquidación y envío de ofertas en los tiempos contemplados (y distinción por días dentro del mes); iv) la dificultad operativa de tener que contemplar un diario con MTU60 y los intradiarios MTU15. En definitiva, lo que pedimos los participantes, y en concreto, Gnera, es que, sin perjuicio de que los múltiples cambios -necesarios- en la normativa nos obligan a estar modificando nuestros sistemas continuamente y adaptarlos; pedimos que se hagan con un criterio unificado; acorde a todas las partes (participantes y operadores). En este caso, solicitamos que para afrontar menos perjuicios de los que ya tenemos que soportar por una implementación discordante entre el ISP/MTU; al igual que ocurre con el MTU60/MTU15; estos nuevos cambios de intradiarios se implementen con fecha 1 de abril de 2025. El hacerlo a mitad del mes de marzo tan solo complicaría nuestra situación, aumentaría los riesgos, aumentaría los perjuicios y, en definitiva, afectaría negativamente a todos los implicados en aplicar y cumplir con la normativa propuesta. En definitiva, vemos con buenos ojos que existan nuevos cambios, que existan mejoras, que se fomente la innovación y que la negociación se aproxime al tiempo real, pero con coherencia y acuerdo entre todos los implicados. Por todo lo anterior, la mejor fecha que coincidimos todos en que se aplique sería la del 1 de abril de 2025.	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración. El operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diario. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajos para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacoplo de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública.	

Agente	IBERDROLA	Nuevos formatos de oferta	1	1. Estamos de acuerdo en transitar a los nuevos formatos de oferta al mismo tiempo que se migra a MTU15 en el mercado intradiario. Aunque no es estrictamente obligatorio hacerlo en este momento, creemos que nos permite a todo el mercado ibérico acometer un cambio de este calado sin la dificultad añadida del paso al MTU15 en el diario. 2.Es conveniente que OMIE contemple en sus reglas una revisión periódica de los productos que ofrece al mercado ibérico, en horizonte diario e intradiario, acompañada con la revisión que todos los NEMOs deben hacer a ACER (actualmente en curso la de productos en intradiario, recién emitida la decisión de ACER para el diario). Por ejemplo, 6 meses antes del plazo dado a los NEMOs, OMIE podría hacer una propuesta de revisión de los productos ofrecidos a los participantes en el mercado ibérico, para recabar sus intereses y necesidades, con la monitorización de los reguladores. Esta cuestión se puede introducir en una regla final, o incorporarlo en la cabecera de los anexos 1 y 2, y partir de la experiencia del cuestionario que OMIE planteó a los agentes en abril de 2023. 3.Sin perjuicio de lo anterior, creemos que las Linked Block Order y las Flexible Order deben quedar ya reflejadas en las reglas, aunque se programe su implantación más adelante a través de una regla transitoria. Estas ofertas permiten complementar el uso de los bloques simples y las ofertas de grupo exclusivo. Por ejemplo, para gestionar arranques de turbinas de ciclo combinado u optimizar puntualmente un almacenamiento, como expresamos en la encuesta que realizó OMIE en abril de 2023. Además, esto homologaría el catálogo de productos en el MIBEL en relación al de otras zonas de Europa, sin necesidad de acometer una nueva revisión de reglas, minimizando riesgos de que en el futuro haya que decidir cuáles de los productos voluntarios han de ser priorizados o restringir su uso en volumen o en parametrización, porque será más fácil un consenso de Europa por parte del conjunto de los participantes en el mercado y eliminará barreras de entrada a través de una estandarización mínima, sin perjuicio de la innovación de cada operador de mercado en los servicios que ofrezca a sus agentes. Por ejemplo, para almacenamiento sería adecuado conectar bloques de compra y de venta a través de loop blocks (ofertas ligadas de compra y venta). Trasladamos esta sugerencia en el cuestionario de abril de 2023. 4.Se solicita aclaración de la razón por la cual no se ofrece en el MIBEL el producto “period order” de 60 minutos, posible según la Decisión Nº. 13/2024 de ACER. Entendiendo que el ser un producto obligatorio no presupone que esté disponible, sino que debe ser soportado por el algoritmo, parece que en otras bidding zones se va a ofrecer. En cualquier caso, convendría que OMIE explicara qué impactos puede tener para el MIBEL no contar con ese producto. Resaltar que el trámite de adaptación de procedimientos de operación abierto actualmente para su adaptación a la negociación cuartohoraria es compatible con la posibilidad de que coexista en el mercado diario el producto de 60 minutos con el de 15 minutos. 5.Es conveniente parametrizar las características de los nuevos productos, en vez de que queden fijados en el BOE, por si en un futuro hay que ajustarlo por instrucción por alguna razón (petición de los agentes, necesidad del algoritmo, restricción temporal, pruebas puntuales en operación real para verificar performance del algoritmo...). Se solicita aclaración de cuáles son fijados por el algoritmo central, y en qué circunstancias pueden cambiar. Ya trasladamos nuestra preocupación general por las limitaciones de uso en el cuestionario de OMIE de abril de 2023. Nos referimos a: a. Anexo I: número máximo de 25 tramos fijado en el apartado 2.1 (Ofertas simples), número máximo de 5 bloques simples en el apartado 2.2.2 (Bloque Simple) y número máximo de 5 bloques simples en el apartado 2.2.3 (Grupo Exclusivo de Bloques Simples). b. Anexo II: número máximo de 5 tramos fijado en el apartado 3.1 (Ofertas simples), que a su vez condiciona el apartado 3.2 (Bloques simples). Por ejemplo, el número máximo de 5 ofertas de bloque simple (SBO) puede ser muy escaso para ciertas UOF. Por ejemplo, el caso del bombeo con más de 5 unidades físicas para realizar una oferta de compra por tramos que refleje la entrada de bombas. 6.Al hilo del punto anterior, es conveniente reevaluar la restricción actual de presentación de una sólo oferta por UOF (regla 282), ya que los nuevos formatos pueden requerir más flexibilidad en su uso para conseguir un despacho económico óptimo y, por tanto, un precio más ajustado para el consumidor. Por ejemplo, para gestionar el arranque de turbinas en ciclos combinados multiteje.	1. Comentario sin propuesta de cambios 2. OMIE tendrá en cuenta el comentario para evaluaciones posteriores tanto para incorporar nuevos productos como para descatalogar los que tengan un uso mínimo. 3. Las reglas del mercado deben limitarse a detallar las posibilidades de operación en los diferentes mercados. Incorporar productos no operados en el MIBEL podrían crear confusión y requerirían un mantenimiento adicional. 4. La evaluación de la nueva tipología de ofertas ya fue analizada y consultada a los agentes en el proceso realizado el pasado 9 de marzo de 2023. Tal y como se indica en la propuesta de reglas (Anexo 1 y Anexo 2), el mercado diario e intradiario contemplan únicamente la puesta en producción de la tipología de ofertas descrita. No obstante, OMIE tendrá en cuenta el comentario para evaluaciones posteriores tanto para incorporar nuevos productos como para descatalogar los que tengan un uso mínimo. 5. En relación a la parametrización de los nuevos productos, cabe destacar que cualquier cambio en el uso de los productos debe ser comunicado al proyecto central, probado con resultado satisfactorio e incorporado a un roadmap de producto. Este operador del mercado, en función del desarrollo y del uso real que tengan estos productos, podrá ajustar los límites en un futuro siempre y cuando no ponga en riesgo la capacidad de respuesta del sistema y respetando siempre los procedimientos europeos. 6. Por ultimo, el hecho de que en una sola pantalla se realice la oferta para una UOF no impide el poder realizar ofertas con distintas combinaciones de productos, representando con ello la suma de diversas ofertas tal y como se refleja en la propuesta de reglas. En cualquier caso y tal y como se comenta más arriba, el operador del mercado podrá analizar las inclusión de nuevos productos y combinaciones adicionales de estos para una UOF.	
Agente	IBERDROLA	Sobre modificaciones futuras de las reglas y su estructura	2	7.Solicitamos a OMIE que realice un estudio para cambiar el paradigma de gestión de los programas resultantes de sus mercados. Actualmente, cada ofertante debe ceñirse, por actividad, a una determinada posición neta “natural”, de compra o de venta. El actual modelo deja fuera necesidades de gestión agregada de excedentes de autoconsumo, la optimización de emplazamientos industriales con autoconsumo y almacenamiento e impacta en el spread de precio de ofertas de compra y venta de bombeo y baterías. Esta última cuestión ya fue abordada por la CNMC recientemente, emitiendo un mandato al operador del sistema, pero creemos que el análisis debe hacerse con neutralidad tecnológica y englobar todos los segmentos del mercado. 8. Estamos de acuerdo con el cambio de estructura de las reglas que OMIE ha propuesto, llevando a anexos los aspectos más técnicos. Animamos a OMIE a que siga desarrollando esa estructura, que permite un mejor manejo de las reglas y una revisión más estructurada en el futuro. Por ejemplo, se puede llevar a anexo la liquidación del REER, puesto que no es de aplicación general. 9.Animamos también a OMIE a que simplifique referencias normativas, como las que sugerimos sobre el Real Decreto 2019/1997 en el anterior trámite de reglas. Hemos realizado la misma sugerencia en el trámite de consulta previa de la CNMC sobre la circular de mercados. 10.Solicitamos a OMIE que en futuras ocasiones tramite las reglas con más antelación, tal y como trasladamos en la anterior de reglas. Somos conscientes de que en casos como estos ciertos aspectos del proyecto europeo no estaban 100% cerrados con suficiente antelación, y ni siquiera ahora, pero ha de tenerse en cuenta que el trámite de reglas debe dar la máxima certidumbre regulatoria y que nunca debe constituirse como un camino crítico en el desarrollo del proyecto. Aunque fue positivo que la programación de pruebas para el cambio a la negociación cuartohoraria se programara con suficiente antelación, comunicando los planes y la documentación a los agentes con mucha diligencia y claridad, la adaptación de reglas a debería haber culminado 6 meses antes, para permitir a los participantes en el mercado trabajar en las modificaciones de sus aplicaciones y procesos con una base legal, sin perjuicio de que luego se tramitaran adaptaciones puntuales, como la decisión la decisión del paso a MTU15 en el intradiario que se contemplan en la regla adicional segunda del texto actualmente en consulta. De este modo también podríamos haber tenido margen de maniobra suficiente para modificar cuestiones nacionales o regionales que no supusieran una alteración fundamental del proyecto europeo, pero que facilitasen su implantación a la vista de la experiencia en el proceso de adaptación y pruebas. Por ejemplo, somos conscientes de que actualmente no es viable desarrollar a tiempo algunas de las propuestas que hacemos, si fueran aceptadas por los reguladores.	7. En relacion a "el paradigma de gestión de los programas resultantes de sus mercados", el operador del mercado considera que el comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada en operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario. 8. En cuanto a la ubicación de las reglas de liquidación del REER, se considera adecuada su inclusión en el cuerpo de las reglas dado su alcance, que no se circunscribe solamente a los titulares de las instalaciones de producción adscritas a dicho régimen, sino también a los titulares de unidades de adquisición nacionales a los que se les repercute el excedente o déficit de dichas liquidaciones. 9. Se desestima la propuesta ya que el Real Decreto 2019 sigue vigente regulando determinados aspectos de la operativa del mercado. 10. OMIE ha realizado esta propuesta de reglas con la mayor celeridad posible, con aproximadamente 5 meses de antelación y tan pronto se tenía conocimiento de los posibles escenarios a recoger en las mismas. Por otro lado, OMIE viene informando con mucha anterioridad al trámite de audiencia de esta propuesta de reglas de los avances de los proyectos, tanto a través del Comité de Agentes del Mercado (ya desde el año 2021), así como desde las distintas convocatorias de pruebas (junio de 2024) y a través de seminarios web abiertos a todos los agentes impartidos en las siguientes fechas: -11/07/ 2023 (Webinar Nueva tipología de ofertas mercado diario), - 26/10/2023 (Webinar Subastas Intradiarias Europeas y Mercados de OMIE en 15 minutos), - 14/03/2024 (Webinar Mercado Diario con periodos de negociación de 15 minutos: Intercambio de información de los agentes con el operador del mercado), - 06/11/2024 (Webinar Propuesta de modificación de las Reglas de funcionamiento de los mercados a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del Mercado Diario), - 15/11/2024 (Webinar Cambios en los aplicativos para adaptarlos a QH).	

Agente	IBERDROLA	Regla 5.2.MERCADOS INTRADIARIOS	3	Permitir que se pueda acudir al mercado intradiario continuo para corregir descuadres de genéricas, no sólo en subastas, por seguridad en las operaciones (ej. anulaciones de las subastas a escala europea, ajustes en los propios sistemas informáticos del agente por fallo en tiempo real). Corresponde a los reguladores determinar la debida diligencia del agente responsable para solucionar el descuadre, sin restringir de antemano las decisiones que éste pueda tomar de ajustar el descuadre en un mercado u otro.	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada den operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario. Indicar no obstante, que la solicitud del agente requeriría un desarrollo complejo en el que debería controlarse que las UOF genéricas sólo puedan reducir programa. Esto además quedaría enmarcado en ocasiones muy puntuales en las que por error, alguna UOF genérica queda con programa distinto de cero en el PDBF, no existiendo un balance coste - beneficio que justifique su desarrollo, especialmente cuando ya existen subastas intradiarias (con anterioridad incluso a la apertura de la negociación continua) para poder realizar este tipo de ajustes.	
Agente	IBERDROLA	Regla 6.¿COMPRADORES	4	Solicitamos aclarar que ciertos contratos no son de adquisición, sino de intermediación, por lo que no son aplicables las limitaciones a la representación vigentes. “c) Los comercializadores que hayan realizado un contrato de adquisición de energía o de intermediación con empresas autorizadas a la venta de energía eléctrica en países de la Unión Europea o terceros países, así como con productores nacionales de electricidad.” “Los comercializadores a los que se refiere la letra c) previa, podrán presentar ofertas de venta de energía eléctrica por la energía adquirida en asociada a dichos contratos para los periodos de programación del horizonte diario correspondiente, o vender asociar dicha energía a sus consumidores mediante un contrato bilateral con su unidad de adquisición. Así mismo, cada una de las instalaciones de producción comprendidas en el contrato de adquisición y los titulares de cada una de ellas, deben ser comunicados al operador del mercado en el proceso de asociación a la unidad de oferta de venta. Las partes firmantes del contrato de adquisición estarán obligadas a aportar al operador del mercado toda aquella documentación requerida por este último a efectos de la correcta identificación de tales instalaciones de producción y la validación de lo dispuesto en la regla “Condiciones de adhesión a las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad.”	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Agente	IBERDROLA	Regla 10.3.¿IMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE LAS UNIDADES DE OFERTA QUE INCUMPLAN LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS AL REPORTE REMIT	5	No vemos oportuno que sea OMIE el que decida impedir la participación del agente incumplidor de sus obligaciones bajo REMIT. Deberá de ser el regulador competente, CNMC o ERSE, el que lo instruya. En nuestra opinión, tiene un carácter distinto a la suspensión directa por falta de garantías, por necesidades del REER o por indicación del operador del sistema.	Tal y como se indica en la regla, OMIE informará al agente y a los reguladores de la situación de incumplimiento del agente, y en caso de no resolverse en un plazo máximo de un mes, podrá suspender la participación del agente en el mercado, estando por lo tanto el regulador informado. No obstante, esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Agente	IBERDROLA	Regla 12. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO	6	Agradecemos la revisión de texto, que entendemos puede ser la base para cumplir con el mandato de revisión del modelo de unidades de oferta que la CNMC dio a OMIE en el procedimiento DCOOR/DE/007/224. No obstante, entendemos que queda pendiente una discusión más particular con los agentes sobre la cuestión a la espera de mayor debate, tenemos los siguientes comentarios: a. Solicitamos confirmación de que es posible contar con varias UOF asociadas a una UP o contar con una UOF que tenga asociadas varias UP. En esta revisión se ha eliminado el texto que establecía la relación biunívoca entre UOF y UPS, pero permanece el siguiente párrafo, añadiendo la palabra “asociada”: “El alta de una unidad de oferta en el operador del mercado será coordinada con el alta de la unidad de programación en el operador del sistema, de acuerdo con los procedimientos de coordinación entre operadores. Para un agente del mercado no podrá existir una unidad de oferta sin unidad de programación asociada, ni una unidad de programación sin unidad de oferta.” Como manifestamos en anteriores trámites, la regla biunívoca introduce una rigidez innecesaria en la operativa de los agentes, que deben ser libres de organizar la negociación en el mercado diario e intradiario al margen de las necesidades que el operador del sistema tenga para la correcta y eficiente gestión de los servicios de ajuste y la operación. Por ejemplo, separando UP de instalaciones habilitadas o no habilitadas, agregando carteras de CUPS para el servicio de SRAD. Además, están disponibles las nominaciones en el P.O. 3.1 para establecer la interfaz necesaria. Únicamente caben excepciones para la constitución de UOF por requisitos regulatorios de otro ámbito, como el REER, tal y como OMIE refleja en la propia regla 12. Por otro lado, la eliminación de la regla biunívoca permite contar con un criterio homogéneo en reglas en todo el MIBEL y facilitaría, por ejemplo, que los formatos de oferta no fueran limitantes, ya sea por sus características (ej. gestión de ciclos combinados multieje) o por su parametrización (ej. número máximo de bloques simples). También permitiría poder alcanzar una posición final neta de manera plena agrupando ofertas, como se cita en el punto h) para los representantes de instalaciones de energía renovables (excepto las que formen parte de una unidad de gestión hidráulica), cogeneración de alta eficiencia y residuos. b. El modelo general que solicitamos reiteradamente es poder operar en portfolio desde el mercado diario. Si no se acepta por los reguladores, al menos solicitamos la posibilidad de operar en portfolio en las subastas intradiarias. Si tampoco se aceptara, al menos debería ser posible agregar la tecnología de ciclo combinado, por las razones expuestas apartado de comentarios sobre las nuevas ofertas. Queremos señalar que, cuando entró en operación el mercado intradiario continuo en 20187, la CNMC emitió un informe en el que analizó las ventajas e inconvenientes del uso de portfolio. En dicho informe se daba por hecho la disponibilidad de tipologías de oferta suficientes en las subastas intradiarias que justificaban que se impusiera negociación por UOF, pero finalmente no se contará con esa disponibilidad. c. Es conveniente reformar el punto k) de la regla para posibilitar el alta de más de una pareja de unidades portfolio por tipo de actividad, o de fusionar los portfolios de varias actividades (ejemplo, generación hibridada con almacenamiento, autoconsumo con almacenamiento). d. Solicitamos la eliminación del requisito de no poder constituir portfolios si fuera necesario por aplicación de impuestos. El caso ejemplo de reducción del impuesto de la electricidad pude reflejarse sin una redacción abierta de otros supuestos, que necesitaría de consulta previa con los afectados.	Con el fin de evitar ambigüedades se ha mejorado la redacción de la Regla 12.	Se ha mejorado la redacción de la regla 12 añadiendo: "Esta asociación deberá ser biunívoca".

Agente	IBERDROLA	Regla 20.2 INFORMACIÓN SOBRE AGREGADOS DEL MERCADO	7	Eliminar la publicación del agregado de “la producción por tecnologías y la demanda por categorías de agentes”, ya que el mercado es actualmente un pool muy diverso, con nuevas tecnologías, hibridaciones entre ellas, autoconsumo, etc. Además, la aplicación es desigual en España y Portugal, siendo los operadores del sistema los encargados de publicar ese tipo de información con los mejores datos que obran en su poder.	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada den operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario. Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Agente	IBERDROLA	Regla 28.4.4.1 VERIFICACIONES DE LA CANTIDAD MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE NEGOCIACIÓN Y REGLA ADICIONAL SEGUNDA	8	Solicitamos que se flexibilice el control de potencia disponible por cuarto de hora, para evitar introducir riesgos en la operativa del mercado diario, ser coherente con la operativa en las instalaciones híbridas y evitar condicionar el cumplimiento de la normativa REMIT. En el transitorio (regla adicional segunda): “En el caso en que la sesión de acoplamiento del mercado diario sea negociada en resolución horaria, el tratamiento de la información sobre indisponibilidades que se aplicará en la validación de las ofertas al mercado diario tendrá resolución horaria. Para el cálculo de la indisponibilidad horaria, se tomará el valor más menos restrictivo entre los cuatro periodos cuarto-horarios pertenecientes a cada hora.” Una vez se migre a negociación cuartohoraria (regla 28.4.4.1): “Para las unidades que hayan declarado una indisponibilidad, la potencia máxima disponible considerando en el caso de que la oferta presentada sea para la siguiente sesión del mercado diario las indisponibilidades vigentes, entendiendo por energía potencia máxima disponible la potencia máxima una vez descontada la potencia indisponible de sus unidades físicas, considerando el valor menos restrictivo entre los cuatro periodos cuarto-horarios pertenecientes a cada hora.” Resaltamos que en el trámite de modificación de procedimientos de operación paralelo a estas reglas se propone que en el momento en el que el mercado diario pase a posibilitar la negociación cuartohoraria habrá flexibilidad a la hora de nominar contratos bilaterales con resolución cuartohoraria, antes y después del mercado diario, y que las limitaciones y redespachos de programa en el proceso de solución de restricciones técnicas del PDBF podrán aplicarse sobre periodos cuartohorarios, sin incluir la hora completa, sobre la base de ofertas que pueden contener detalle cuartohorario. En esta situación, es más sencillo y seguro para el operador del sistema y los participantes en el mercado que no haya problemas de rechazo de ofertas en el mercado diario por un control restrictivo del operador del mercado.	De conformidad con la normativa aplicable al mercado ibérico de energía eléctrica establecida en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Convenio Internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004 (Convenio MIBEL), todos los mercados gestionados por OMIE, desde el mercado diario hasta el mercado intradiario continuo, quedan configurados como mercados físicos donde el programa de cada unidad está ligado a su propia configuración física (potencia máxima, restricciones, limitaciones, indisponibilidades, etc.). Tal y como se explicó en el seminario celebrado el día 6 de noviembre del 2024, el criterio elegido pretende que, una vez recibidos los programas (PDBF y PDVP) por parte de los operadores del sistemas, no haya cuartos de hora indisponibles con potencia, lo cual esta acorde con el sentido físico de los mercados en el MIBEL. Cabe recordar que en el caso de que hubiera necesidad de ajustar la potencia asignada en cuartos de hora, los mercados intradiarios permiten tal ajuste. No obstante, esta petición será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Agente	IBERDROLA	Regla 28.8 PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE CONTRATOS BILATERALES CON ENTREGA FÍSICA	9	Solicitamos a OMIE que confirme con CNMC si es de aplicación o no la obligación de oferta de recompra a coste de oportunidad del artículo 9 del Real Decreto 2019/1997. Actualmente la CNMC puede considerar que dicho real decreto está desplazado por sus competencias en lo que concierne a esta disposición y, en general, al conjunto de reglas que tengan impacto en el acoplamiento europeo y en la supervisión eficiente del mercado. Más allá de su potencial derogación por el Real Decreto 216/2014, se ha mostrado ineficaz y actualmente, en el contexto de precios negativos, podría incluso ser contraproducente, al incluir volúmenes en las subastas diarias sin reflejo real de las condiciones de mercado, puesto que se superpone con las condiciones que se reflejan directamente en la decisión de los participantes en el mercado de comprometer o no su energía en bilateral.	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada den operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario. Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Agente	IBERDROLA	Regla 30.1 VALIDACIÓN DE OFERTAS PREVIA A LA CASACIÓN	10	Debe dejarse a elección del agente el criterio de rechazo de ofertas según la potencia máxima disponible, para evitar efectos no deseados: “En el caso de que para una unidad de oferta y periodo se supere la potencia máxima disponible, se ordenarán por el tiempo de recepción la oferta realizada directamente al mercado y la oferta proveniente de las posiciones a plazo procediendo a rechazar una o ambas ofertas, empezando por la más antigua, hasta cumplir con la potencia máxima disponible, salvo si el agente ha comunicado al operador del mercado un criterio de ajuste diferente, como tarde en la hora de cierre del mercado diario. En el caso de que no se supere la potencia máxima disponible, ambas ofertas serán aceptadas.”	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la entrada den operación de la negociación cuarto horaria y la nueva tipología de ofertas del mercado diario. Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Agente	IBERDROLA	Regla 47.2 ENVÍO DE DESAGREGACIONES	11	Las desagregaciones deben sustituirse por nominaciones directas a cada operador del sistema. Al acortase el tiempo límite para enviar desagregaciones se restringe la operativa a través de uso de portfolios, lo que entra en conflicto con el objetivo de haberlos implantado en su momento, esto es, competir en igualdad de condiciones con el resto de los participantes europeos. Señalamos también la asimetría de criterios actuales respecto al tratamiento de estas desagregaciones por parte del operador del sistema español respecto al portugués, ya que el portugués considera un reparto por defecto, el comunicado por el participante en el mercado, en caso de ausencia de desagregaciones en el tiempo límite.	El periodo de envío de desagregaciones no implica que deba enviarse la desagregación en el último instante, ya que este periodo se inicia desde el momento de la transacción hasta el cierre de negociación del periodo a desagregar, pudiendo ser este periodo de más de 24 horas. Adicionalmente, los agentes disponen de la posibilidad de participar en UOF, no siendo necesario el proceso de desagregación o utilizar el mecanismo de desagregación por defecto, en cuyo caso el operador del mercado realizará la desagregación en función de los parámetros establecidos por el agente. No obstante, el operador del mercado informa que en el último mes solo dos agentes han participado en el proceso de desagregaciones de las unidades portfolio en el mercado intradiario continuo.	

Agente	IBERDROLA	Regla 52.1 COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES	12	Se debe comunicar al conjunto de los agentes la información relativa a la entrada en operación de instalaciones bajo REER con antelación a la entrada en explotación. La energía de esas instalaciones tiene impacto en la liquidación económica de las unidades de adquisición y en sus decisiones comerciales y de operativa en el mercado de plazo, por lo que es necesario tener visibilidad del ritmo de entrada de esa energía regulada en el mercado spot. Así, solicitamos al operador del mercado a que introduzca la siguiente modificación, previa conformidad del Ministerio: “El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comunicará al operador de mercado los siguientes eventos: - Previsión indicativa de entrada de energía REER en el mercado, conforme al cumplimiento de los adjudicatarios de los hitos administrativos previos a la resolución de inscripción en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación. Esta información será comunicada por el operador del mercado a los agentes del mercado tan pronto la reciba y al menos cada mes comunicará si ha recibido actualizaciones o no. - Resolución de inscripción...”	El comentario realizado por el agente trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, que es la adaptación de las mismas a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario. Las comunicaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al operador de mercado indicadas en la regla 52.1 son mera incorporación formal de las que recoge la normativa (Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica). Por lo tanto, no se considera pertinente establecer en una normativa de carácter especial como son las Reglas del Mercado nuevas obligaciones al Ministerio por parte del operador del mercado, considerando que la introducción de tales obligaciones de comunicación por parte del Ministerio deberían mantener, en su caso, el mismo rango normativo que aquellas incluidas en el mencionado Real Decreto 960/2020. No obstante lo anterior, se ha trasladado a dicho Ministerio el comentario realizado por el agente para, si así lo considera oportuno, proceder a su correspondiente análisis.	
Agente	IBERDROLA	Regla adicional primera	13	Solicitamos confirmación de que el rollback previsto no obligaría a mantener el sistema antiguo el día del cambio de hora (30 de marzo). Si hubiera que mantenerlo en esa fecha, convendría prever alguna prueba.	Tal y como se indica en la REGLA ADICIONAL PRIMERA este mecanismo de rollback, establecido entre los operadores del mercado y operadores del sistema, se refiere a la puesta en funcionamiento del periodo de negociación cuarto horario en el mercado diario, por tanto en el caso de aplicarse el procedimiento se volvería a las condiciones previas de la puesta en operación, es decir a un mercado diario con periodo de negociación en 60 minutos y nueva tipología de ofertas.	
Agente	IBERDROLA	Anexo 2, apartado 2	14	En el tercer párrafo, se explica el horizonte de negociación. Por eficiencia de tramitación, creemos que todo el apartado se debería redactar asumiendo 96 rondas, reflejar el transitorio actual de 24 y prever una instrucción para la migración de 24 rondas a 96, que contenga, entre otros, los ajustes que se puedan necesitar en los intercambios de información entre el operador del mercado y los operadores del sistema. Observamos que en el trámite de modificación de procedimientos de operación para la adaptación a la negociación cuartohoraria se ha optado por la solución que proponemos.	El operador del mercado comparte la opinión de realizar la propuesta de reglas lo antes posible, con la suficiente definición que estas requieren. A este respecto, esta modificación depende de la adaptación de los procesos de los operadores del sistema de las áreas española, portuguesa y francesa, que de acuerdo al Reglamento 2019/943 pueden solicitar la exención de la aplicación del Artículo 8, en cuyo caso la fecha podría demorarse hasta el 1 de enero del 2029. Tan pronto el operador del mercado tenga visibilidad de la adaptación de los procesos del operador del sistema, podrá abordar con suficiente detalle la modificación de las reglas. No obstante el operador del mercado y los operadores del sistema, ya están trabajando en una posible solución.	
Agente	IBERDROLA	Anexo 3	15	Los umbrales de notificación de precio de oferta que sean regulados mediante instrucción de OMIE con comunicación previa a la CNMC deben ser complementados por otros configurables por el agente, para facilitar el control de envío de ofertas. Será especialmente interesante para suplir la ausencia de Second Auction en el mercado diario.	La configuración o modificación de los umbrales de notificación de precio de oferta en mercado diario e intradiario, quedan fuera del alcance de la propuesta de estas reglas. Se considera que cada agente podría incorporar dichos controles internos previo al envío de cada una de sus ofertas. Sin embargo, teniendo en cuenta los tiempos de que dispone el operador de mercado para sus procesos, resulta altamente restrictivo verificar y notificar límites exclusivos por Agente y/o UOF sin penalizar los tiempos de validación de cada oferta y en vista del cambio al periodo de negociación cuarto-horario.	
Agente	IBERDROLA	Anexo 3, Apartado 5	16	Sustitución de la Second Auction por la Second Calculation. En el apartado se describe el proceso de Second Auction, pero este va a ser sustituido por una Second Calculation próximamente, tal y como ya ha quedado decidido a nivel europeo. Se solicita: e. Que las reglas contemplen esta cuestión. f. Que a nivel ibérico se den más detalles operativos sobre la Second Calculation y se incorporen en las pruebas MIBEL, con independencia de que se pruebe a nivel europeo próximamente. g. Que se explique y pruebe el caso en que se desencadena una recasación del MIBEL conforme a la regla 30.4 y se adapte la regla 30.5 de apertura de periodo de recepción de ofertas.	En el momento en el que se redactó esta propuesta de reglas, la desaparición de este mecanismo no estaba todavía datado y por tanto no era posible su eliminación. En la actualidad ya existe fecha para su eliminación pero dado que su implementación podría retrasarse, la adaptación de esta regla se realizará en la proxima propuesta de reglas. En cualquier caso, en la actual redacción de reglas queda reflejado que lo dispuesto en los procedimientos, y hasta que se puede trasladar a la reglas, cualquier modificación en los mismos prevalecerá siempre lo dispuesto en tales procedimientos de operación europeos hasta que se produzca la preceptiva actualización de los términos de este Anexo a efectos de recoger la correspondiente modificación. En el momento de que se produzca dicha modificación en los procedimientos de operación europeos, será comunicada a los agentes de mercado.	
				Hacer referencia en las reglas a que la publicación de índices de precio se hace en coordinación con el resto de NEMO, tal y como fue anunciado en el pasado MCCG, con el detalle adecuado. Regla 5.1: eliminar en el séptimo párrafo “que consideren oportunos”, por redundancia. Hay un párrafo repetido en la regla 6 y la 12. Aconsejamos retener el párrafo de la regla 6 y eliminar el de la regla 12. Regla 6.2: sustituir “mercados intradiarios” por “mercado intradiario” en consonancia con los cambios realizados en otras reglas. Regla 11: en esta regla se define el periodo de negociación (MTU), en sustitución del periodo de programación, y se define como el periodo de tiempo para el cual se establece un determinado precio de mercado. Sugerimos que se precise que el MTU es el periodo de tiempo para el cual se establece un determinado precio de mercado “en la casación”, ya que se pueden configurar otras referencias de precio, al margen de lo que publique OMIE como estricto resultado de la casación. Al margen de esto, sugerimos que se utilice alternativamente el término “unidad de tiempo del mercado”, para evitar confusión con el tiempo en el que es posible negociar hasta el cierre de un mercado, que es lo que puede sugerir el término “periodo de negociación”. Regla 12, apartado a), cuarto párrafo: eliminar “(productores de energía eléctrica, comercializadores o consumidores directos en mercado)”. No es exhaustivo y es contrario a la hibridación con almacenamiento o configuraciones de autoconsumo. Debería generalizarse la redacción de las reglas cuando se alude a los sujetos autorizados a ser agentes, o a las actividades autorizadas a participar en el mercado.	Los precios horarios serán calculados por el algoritmo central para todas las zonas de precio y serán publicados en el mismo momento que los precios y resultados de la casación. En el caso de este oerador del mercado, serán publicados en el web público de OMIE. - Regla 5.1: No se considera la propuesta de eliminación al considerarse que la eliminación del texto “que consideren oportunos”, podría interpretarse como la obligación de tener que ofertar a todos los periodos del horizonte diario, cambiando con ello el sentido del párrafo. - Regla 6 y 12: Se considera que el texto de ambas reglas es complementario y no redundante. Por tanto no se considera necesaria su eliminación. - Regla 11: Se ha utilizado la definición de MTU empleada por ACER ("the period for which the market price is established"). - Regla 6.2: Se acepta el comentario. - Regla 12: No se estima la propuesta de mejora de redacción al considerarse que la redacción actual contempla cualquier tipo de actividad.	Regla 6.2, se modifica su texto para corregir erratas.

Agente	IBERDROLA	Sugerencias de mejora de redacción y corrección de erratas	17	Regla 29: revisar la redacción para no reflejar preferencia por la integración de energía a plazo gestionada por OMIP, en aras de la neutralidad. Errata en título de regla 30.2: “CASASIÓN”. Anexo 1. Productos, horarios y tipología de ofertas del mercado diario a. Para mayor claridad de lectura, el apartado 1 debería ceñirse exclusivamente a horarios, en vez de hablar puntualmente de productos en su segundo párrafo. Es en el apartado 2 donde se desarrolla todo el detalle sobre productos. b. Trasladar a este anexo la información que se da del formato los productos en la regla 28.1, para facilitar el manejo de las reglas y evitar repeticiones innecesarias. c. Trasladar a este anexo el detalle de las validaciones concretas asociadas a la tipología de ofertas que se da en la regla 28.4 y 30.1. d. En el apartado 2.2. (Ofertas Complejas), cambiar el orden de los subapartados, y especificar en el apartado 2.2.2. (Bloque simple) que este producto es obligatorio según la Decisión Nº. 13/2024 de ACER. Esto es, debe ser soportada por el algoritmo en todas las circunstancias, al contrario que la escalable (apartado 2.2.1). e. Redondeo SCO y SBO. Reflejarlo en el apartado 2.2.1 y 2.2.2, en vez de referirse a lo estipulado en la regla sólo en 2.2.1. De este modo se sigue una estructura y contenido coherente con el Anexo 2, apartado 2.2.2 para SBO en intradiario. f. Aislar en un apartado específico 2.2.4 las posibles combinaciones de productos dentro en una oferta compleja, para mayor claridad en la lectura. Anexo 2. Productos, horarios y tipología de ofertas del mercado intradiario a. El apartado 1 debería ceñirse exclusivamente a horarios de las subastas intradiarias, en vez de habar puntualmente de productos en su segundo párrafo, para mayor claridad de lectura. Es en el apartado 3 donde se desarrolla todo el detalle sobre productos. b. El apartado 2 debería ceñirse exclusivamente a horarios del intradiario continuo, en vez de hablar puntualmente de productos en su primer y segundo párrafo, para mayor claridad de lectura. Es en el apartado 4 donde se desarrolla todo el detalle sobre productos.	- Regla 29: Esta regla se basa en un acuerdo de colaboración del mercado MIBEL. - Regla 30.2: Se acepta el comentario. - Puntos b, c, d, e y f: Se considera que la propuesta de reglas actual queda detallada de forma clara. No obstante la reorganización propuesta se analizará para versiones futuras de reglas. - En la propuesta de modificación del Anexo 1 y Anexo 2, este operador considera necesario introducir en estos apartados el tipo de producto negociado para poder hacer referencia a los horizontes de negociación de las tablas explicativas.	Regla 30.2, se modifica su texto para corregir erratas.
Agente	NATURGY	General	1	1.- Respecto a la situación a partir del 18/3, si el MD no pasara a cuartohorario pero sí los mercados intradiarios: El MD en horario, pero aplicando ya la nueva estructura de oferta que plantea OMIE, sí que tiene afectación económica en los agentes, porque implica hacer una adaptación al desarrollo en sistemas planteado inicialmente, ya que nadie contemplaba esta opción ahora propuesta por OMIE. Posibles planteamientos/opciones sin sobre coste económico para los agentes serían: •Se podría proponer que el MD continuara en horario, pero con la estructura actual de ofertas complejas (esto no conlleva sobre coste de desarrollo para los agentes, porque es continuar con la situación actual), y que sólo cuando pase el MD a Qh se aplique ahí la nueva estructura de oferta. •Otra opción que se podría plantear es que el MD fuera en formato Qh con la nueva estructura de ofertas, pero que la casación que realice OMIE sea con resolución horaria (que OMIE transforme los datos enviados por los agentes de Qh a Horario). Esta opción tampoco implicaría sobre coste para los agentes.	Reiteramos que el operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diari. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajos para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacoplo de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública.	
Agente	NATURGY	General	2	2.- En el apartado 58.1., desaparecen la mayoría de los plazos de publicación que tenía el Operador del Mercado en las anteriores normas del mercado (publicación de los resultados provisionales de la casación antes de las 13h, publicación PDBF antes de las 13:30h,...). Creemos que debe aparecer la hora límite armonizada a nivel europeo para la publicación de resultados, si dicha hora está ya definida, y que además mientras el MD siga en formato horario deberían mantenerse los horarios de publicación para que los agentes tengan una referencia temporal para la ejecución de los mercados posteriores.	Las horas relacionadas con la publicación de programas de los operadores del sistema se han eliminado con el fin de evitar erratas, puesto que están contenidas en sus Procedimientos de Operación. Las horas referidas a los procesos del operador del mercado, que antes estaban reflejadas en la regla 58.1 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO, se han recogido ahora en el Anexo 1. Pensamos que sería muy adecuado establecer una armonización a nivel europeo para la publicación de todos los programas de los operadores del sistema, tal y como ocurre en la publicación de los programas resultado de los operadores del mercado.	
Operador del Sistema	REE	Regla 51.1 INCIDENCIA EN LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA HORARIO FINAL Regla 51.2 INCIDENCIA EN LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA HORARIO FINAL CONTINUO	1	Las Reglas 51.1 y 51.2 establecen un nuevo proceso para cubrir las situaciones absolutamente excepcionales por las que un operador del sistema no pudiera integrar en sus sistemas la información de un programa PIBCI o PIBCIC, según corresponda, ya confirmado por el OM, o bien, habiendo integrado el PIBCI o PIBCIC, no pudiera generar un PHF o PHFC que integrara las transacciones contenidas en dicho PIBCI o PIBCIC. El OS valora positivamente el compromiso alcanzado entre los operadores del sistema español y portugués y operador del mercado para seguir permitiendo abordar situaciones absolutamente excepcionales mediante la anulación de períodos de sesiones de subasta o rondas del continuo que ya hubieran sido confirmadas. No obstante, el operador del sistema considera importante señalar dos aspectos: por un lado, no se indica que el flujo resultado de la casación debe mantenerse firme en ambas fronteras, tanto francesa, como portuguesa, por tratarse de resultados a nivel europeo y, por otro lado, la propuesta del OM establece que la anulación de transacciones debe realizarse “para ambas zonas de precio del MIBEL”. Esto último supone que, ante una incidencia extraordinaria en los sistemas de un operador, por ejemplo, del operador del sistema español, se anularían las transacciones que afectan, no solo a la zona española, sino también a la zona portuguesa, en la que no se habría registrado ningún tipo de incidencia y donde la programación podría continuar de manera normal. Este imperativo del operador del mercado implica que las consecuencias de una anulación se multipliquen, al tener que aplicarse a ambas zonas de precio. Es por ello por lo que el operador del sistema propone una revisión del procedimiento para que las medidas paliativas de anulación de transacciones ya confirmadas se minimicen y apliquen exclusivamente a la zona donde se hayan registrado las incidencias, asegurando que se respetan los flujos comerciales establecidos en las dos fronteras.	El operador del mercado ibérico considera el mercado como un todo, no obstante en el caso de abordar esta separación, requeriría un análisis en profundidad del tratamiento de las transacciones entre los tres países para cada tipo de mercado, así como, en el caso del operador del mercado, de múltiples adaptaciones de los procedimientos y los procesos que se realizan y que en este momento no pueden ser abordadas. Así mismo, se debería determinar contra qué renta de congestión es necesario liquidar los desajustes derivados de eventuales anulaciones de una sola zona de precios y analizar sus repercusiones. En un futuro el operador del mercado analizará esta posibilidad.	

Operador del Sistema	REE	REGLA ADICIONAL PRIMERA (ROLLBACK)	2	La Regla adicional Primera hace referencia al procedimiento denominado "Rollback" que resultaría de aplicación ante una posible incidencia extraordinaria tras la puesta en producción de la negociación cuarto-horaria en el mercado diario. El OM indica que en caso de aplicación de procedimiento de "Rollback" se volvería al período de negociación horario en el mercado diario en las condiciones previas a la puesta en producción. El OS considera importante señalar en este punto que la aplicación del procedimiento de Rollback presenta condiciones diferentes, según sean las condiciones previas a la puesta en producción. En caso de aplicarse una implantación gradual de la negociación de productos de 15 minutos entre mercado diario y mercado intradiario, la aplicación de mecanismo de Rollback del mercado diario conllevaría la recuperación de ese modelo transitorio, es decir, manteniendo productos de 60 minutos en el mercado diario, pero aplicando la nueva tipología de ofertas que se define en esta revisión de Reglas, y en ningún caso, se volvería a la situación actual, anterior a la puesta de producción.	Tal y como se indica en la REGLA ADICIONAL PRIMERA este mecanismo de rollback, establecido entre los operadores del mercado y operadores del sistema, se refiere a la puesta en funcionamiento del periodo de negociación cuarto horario en el mercado diario, por tanto en el caso de aplicarse el procedimiento se volvería a las condiciones previas de la puesta en operación, es decir a un mercado diario con periodo de negociación en 60 minutos y nueva tipología de ofertas.	
Operador del Sistema	REE	ANEXO 1	3	La propuesta de modificación de RFM incorpora, en el anexo 1, una reducción del tiempo disponible, por parte del OS, para la comunicación de indisponibilidades y el establecimiento de limitaciones para el mercado intradiario continuo. Esta modificación ya fue propuesta en la consulta pública sobre la anterior versión de las RFM y finalmente no fue considerada en su aprobación. El OM justifica ahora que, según sus simulaciones, el tiempo actual (5 minutos) no es suficiente para ejecutar los procesos previos a la apertura de ronda y propone modificar la vigencia a 10 minutos. El OS ya advirtió en el anterior proceso de consulta de Reglas que este cambio en los tiempos para la consideración de limitaciones en el mercado continuo podría resultar en un incremento de costes de la operación del sistema al poderse incrementar el volumen de energía a redespachar tenida en cuenta en el momento de establecer el orden de mérito de las soluciones requeridas para la solución de restricciones técnicas, afectando, por lo tanto, al sobrecoste y al respeto del orden de mérito calculado en el momento de establecer las limitaciones por seguridad. En este sentido cabe destacar que ya se han identificado casos en los que, habiéndose establecido un límite de programa mínimo sobre una unidad de programación, esta pudo reducir su programa en el mercado intradiario, incrementándose, por tanto, el redespacho de energía a subir aplicado. Posteriormente, el participante de mercado afectado solicitó la modificación del precio de la oferta al haberse aplicado a un volumen de energía no esperado. Por los impactos que esta modificación puede suponer para los participantes en el mercado, se solicita seguir manteniendo el tiempo actual (5 min), como límite para la consideración de las limitaciones e indisponibilidades, proponiendo al OM simplificar los pre-procesos previos, que impiden ajustarse a los tiempos considerados actualmente.	Tal y como se ha justificado y acordado en las reuniones de trabajo con los operadores del sistema, esta propuesta de cambio es resultado de pruebas de rendimiento del sistema del operador del mercado en las nuevas condiciones de negociación cuarto horaria. En esta nueva situación, los tiempos dedicados a los procesos de inicio y fin de ronda son más restrictivos debido al incremento importante del número de contratos en negociación (de los actuales 31 contratos horarios como máximo, pasamos a 124 contratos cuarto-horarios). Por tanto, si se quiere tener seguridad de que la información recibida del OS está vigente antes del inicio de una determinada ronda, es necesario dejar un margen suficiente de tiempo, mayor al actual, para el cálculo de las bandas de potencia a ofertar de las UOF durante cada ronda.	
Operador del Sistema	REE	Regla 30.2.1 "Establecimiento del orden de precedencia económica de las ofertas de venta y determinación de la curva de oferta de venta", Regla 33 "Información del proceso de aceptación, verificación de ofertas y del resultado de la casación del mercado diario" Regla 58.4.2.1 "Mercado Diario" se evidencia la eliminación de la publicación del OM a los OS del fichero de Precedencia Económica en el ámbito del mercado diario.	4	A través de las modificaciones propuestas por el OM en las vigentes Regla 30.2.1 "Establecimiento del orden de precedencia económica de las ofertas de venta y determinación de la curva de oferta de venta", Regla 33 "Información del proceso de aceptación, verificación de ofertas y del resultado de la casación del mercado diario" y Regla 58.4.2.1 "Mercado Diario" se evidencia la eliminación de la publicación del OM a los OS del fichero de Precedencia Económica en el ámbito del mercado diario. Los operadores del sistema de MIBEL ya comunicaron al OM que la información contenida en este fichero es de especial interés para los OS puesto que les permite tener plena visibilidad sobre la curva de ofertas válidas para la casación del mercado diario y que resulta de interés para realizar análisis sobre sus estrategias de oferta en los mercados posteriores, restricciones técnicas y balance y que pueden permitir identificar comportamientos anómalos o sospechosos. Esta eliminación del fichero de precedencia económica del mercado diario se añade a la eliminación del mismo fichero en el ámbito del mercado intradiario para la implementación de las IDA. Los operadores del sistema ya indicaron a OMIE previo al proceso de revisión de reglas para su adaptación a las subastas intradiarias que esta eliminación en ámbito intradiario no debía generar un precedente para que el OM extendiera la eliminación de la comunicación de esta información al mercado diario. Sin embargo, a pesar de la antelación en la comunicación de los operadores del sistema, el OM no adoptó las medidas oportunas para asegurar la adaptación de esta publicación y comunicó su eliminación definitiva.	Tal como se ha puesto de manifiesto en las reuniones de coordinación entre operadores, ya desde el inicio del diseño del modelo de subastas IDA, no es posible mantener los ficheros actualmente etiquetados como "precedencia económica" de ninguno de los mercados en los que existan ofertas de tipo bloque y SCO, debido a que-no es posible construir dicha información aplicando los criterios con los que se ha venido haciendo hasta la fecha. Sin embargo, resulta necesario destacar que OMIE proporciona toda la información relativa a las ofertas (cabecera y detalle) y programas incrementales resultados de la casación, precios marginales, etc... que permiten a los OSs generar y utilizar la información que estimen oportuna en caso de necesitar algún tipo de información en la línea de análisis para sus consultas e informes internos.	
Operador del Sistema	REE	ANEXO 1	5	En el Anexo 1 se indica que el operador del mercado pondrá a disposición de los agentes la posibilidad de negociar al menos el producto cuarto-horario, pudiendo existir más productos. El OS quiere señalar el interés en mantener la posibilidad de negociar, además del producto cuarto-horario, un producto horario en el área MIBEL. Cabe destacar que, a nivel europeo, todos los NEMOs, salvo OMIE (Tampoco SÉMO PX, el NEMO de Irlanda, que goza de una derogación para no implantar productos cuarto-horarios en 2025) han comunicado sus planes de ofrecer a sus agentes la posibilidad de negociación de productos tanto horario como cuarto-horario. El OS considera que la negociación con multi-producto ofrece grandes ventajas a los participantes, permitiendo definir una mejor estrategia de negociación e incrementando la liquidez del mercado. El OS ya ofreció esta posibilidad de negociación en multi-producto a través del mercado de balance de reservas de sustitución (RR). Además del interés que esta posibilidad de negociación puede suponer sobre los agentes españoles, el OS considera de interés esta posibilidad para la determinación de los precios de las ofertas de compra de energía que los comercializadores y consumidores directos del Sistema Eléctrico Balear deben presentar en el mercado diario para la programación del intercambio de energía por el enlace eléctrico entre el sistema eléctrico balear y el sistema eléctrico peninsular. El OS solicita al OM que confirme, a la mayor brevedad posible, sus planes de ofrecer productos de distinta resolución, puesto que tiene un impacto muy importante sobre los desarrollos necesarios a implantar en los sistemas, tanto del OS como de los agentes.	Tal y como se indica en la propuesta de reglas (Anexo 1), el mercado diario contempla únicamente la puesta en producción del producto cuarto horario. No obstante en el futuro el operador del mercado podrá analizar el uso de otros productos adicionales.	
Operador del Sistema	REE	Regla 30.5 REAPERTURA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS A LA SESIÓN DEL MERCADO DIARIO	6	No se identifica en esta revisión de RFM ningún cambio en la Regla 30.5 que recoge el mecanismo europeo de Segunda Casación o "Second Auction". Este mecanismo contempla la ejecución de un segundo proceso de cálculo del acoplamiento de mercados en los casos en que el primer resultado de la casación ofreciera precios que superan los umbrales de precio armonizados en cualquiera de los períodos de programación. Los operadores de mercado europeos adoptaron en la primera mitad de 2024 la decisión de desmantelar este mecanismo para todas las zonas de precio afectadas en enero de 2025, salvo para las zonas bálticas y Grecia. Puesto que la entrada en vigor de este cambio se espera tenga lugar antes de la entrada en vigor de las RFM revisadas, el operador del sistema considera de interés que la desaparición de este mecanismo de Segunda Casación quede reflejada en estas RFM.	En el momento en el que se redactó esta propuesta de reglas, la desaparición de este mecanismo no estaba todavía datado y por tanto no era posible su eliminación. En la actualidad ya existe fecha para su eliminación pero dado que su implementación podría retrasarse, la adaptación de esta regla se realizará en la próxima propuesta de reglas. En cualquier caso, en la actual redacción de reglas queda reflejado que lo dispuesto en los procedimientos, y hasta que se puede trasladar a la reglas, cualquier modificación en los mismos prevalecerá siempre lo dispuesto en tales procedimientos de operación europeos hasta que se produzca la preceptiva actualización de los términos de este Anexo a efectos de recoger la correspondiente modificación. En el momento de que se produzca dicha modificación en los procedimientos de operación europeos, será comunicada a los agentes de mercado.	

Operador del Sistema	REE	Regla 58.1 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO	7	El OS quiere destacar que existe un error en la referencia b) relativa a la comunicación, por parte del OS, de la capacidad máxima de importación y exportación con horizonte semanal. Esta comunicación obedecía a los resultados del proceso de cálculo de capacidad semanal, habiendo dejado de realizarse este proceso como consecuencia del establecimiento de CORESO como coordinador del cálculo de capacidad en la región en SWE en aplicación de la regulación europea. Por tanto, para reflejar en esta versión de Reglas de funcionamiento del Mercado exclusivamente las comunicaciones que siguen en vigor, el OS propone los siguientes cambios. Regla 58.1 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO A continuación, se establece la secuencia de las operaciones del mercado diario en situación de operación normal, donde las horas indicadas corresponden a la Hora Central Europea (CET). (...) a) Antes de la hora límite establecidas en el Anexo 1, los operadores del sistema habrán puesto a disposición del operador del mercado la información sobre: (...) • La capacidad máxima de importación y exportación en cada una de las interconexiones internacionales, con un horizonte semanal, en cada período de negociación con valores horarios. • La capacidad disponible de importación y exportación en cada una de las interconexiones internacionales, para el día siguiente en cada período de negociación, para su consideración en el proceso de casación del mercado diario.	Pensamos que la interpretación del operador del sistema no es correcta, ya que el texto hace referencia a la información recibida de las capacidades máximas (ficheros capinter), necesaria para la casación. Por otro lado, los valores de capacidad máxima de importación y exportación en cada una de las interconexiones internacionales (fichero capinter) se reciben de los operadores del sistema con un horizonte que comprende el día D y el D+1.	Se modifica la regla para indicar que el horizonte de esta información ya no es semanal, sino que cubrirá al menos el día D y el D+1.
Operador del Sistema	REE	Regla 43.5.2. RENTA DE CONGESTIÓN EN LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA	8	Se considera necesario corregir una errata en la redacción de la Regla 43.5.2 puesto que, en el sistema francés, a diferencia de los operadores del mercado, existe un único operador del sistema (RTE) y, por tanto, las referencias a este deberían realizarse en singular y no en plural. regla 43.5.2. RENTA DE CONGESTIÓN EN LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA Se anotará una obligación de pago al sistema eléctrico francés en el periodo p como: (...) OPFRESPIBCI(p,s): Obligación de pago en el periodo p, en la sesión de contratación s del mercado intradiario de subastas (PIBCI), anotado en cuenta al los operadores del sistema francés, por la aplicación del proceso de acoplamiento de mercados entre las dos zonas de oferta, española y francesa.	La anotación a la que se hace referencia se refiere al sistema eléctrico frances y se realiza a los operadores del mercado francés o sus contrapartes.	Se actualiza la redacción de la regla para precisar este punto.
Operador del Sistema	REE	Regla 39.3. PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN	9	El OS considera necesario que se mantenga la explicación actualmente vigente en la Regla 40.3 sobre el número de decimales con los que opera el algoritmo Euphemia. Esta información es relevante para explicar las consecuencias que se detallan en la Regla 43.5.2 sobre la posible aparición de rentas de congestión negativas en la frontera ES-FR en el período transitorio en el que puedan darse diferentes resoluciones temporales a ambos lados de la interconexión. "El algoritmo Euphemia realiza el proceso de casación con una precisión superior a los dos decimales establecidos para los precios de las ofertas en el mercado ibérico y una precisión superior a un decimal establecida para las energías de las ofertas en el mercado ibérico."	Se considera que los detalles a los que hace referencia el comentario han sido trasladados y desarrollados en el Anexo 2.	
Operador del Sistema	REE	Regla 52.3.1. AJUSTE DE LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA DE SUBASTA EN MERCADO DIARIO	10	Se considera necesario corregir dos erratas en las definición del término PP(uv,p) y PP(up,p) indicados en la Reglas 52.3.1 y 52.3.2, respectivamente. Mientras que en la expresión de la fórmula se hace referencia a los términos PP(uv,p) y PP(up,p), en la explicación se indica erróneamente los términos PP(uv,h) y PP(up,h).	Se acepta el comentario.	Se modifica el texto de las reglas mencionadas para corregir las erratas.
Operador del Sistema	REE	Regla 34#. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO	11	Corrección menor de errata en la redacción. El operador del mercado determinará la liquidación de la energía para cada agente que participe en el mercado diario de y en cada periodo de negociación, por cada unidad de adquisición y unidad de venta, que haya sido incorporada en el programa resultante de la casación en cada período de negociación. (...)	Se acepta el comentario.	Se modifica el texto de la regla para corregir la errata.
Operador del Sistema	REE	ANEXO 2. 2 . Productos y horarios del mercado intradiario continuo	12	Corrección de errata en la referencia al primer período cuarto-horarios incluido en el horizonte de la tercera subasta. Se trata del período 49 en lugar del período 45.	Se acepta el comentario.	Se modifica el texto de la tabla para corregir errata.
Asociación	ACENEL	Sobre las rondas del Mercado Intradiario Continuo (MIC)	1	Teniendo en cuenta que los beneficios de la implantación de un mercado cuartohorario proviene tanto de la posibilidad de realizar un mejor ajuste en la programación de energía, como la posible mayor cercanía con el tiempo real, entendemos que mantener el mismo horario para el cierre de una Ronda que engloba toda una hora (cuatro contratos cuartohorarios) debería ser modificado, en cuanto se pueda, para que haya Rondas cuartohorarias y estas se vayan cerrando mucho más cerca del tiempo real.	A este respecto, esta modificación depende de la adaptación de los procesos de los operadores del sistema de las áreas española, portuguesa y francesa, que de acuerdo al Reglamento 2019/943 pueden solicitar la exención de la aplicación del Artículo 8, en cuyo caso la fecha podría demorarse hasta el 1 de enero del 2029. Tan pronto el operador del mercado tenga visibilidad de la adaptación de los procesos del operador del sistema, podrá abordar con suficiente detalle la modificación de las reglas. No obstante el operador del mercado y los operadores del sistema, ya están trabajando en una posible solución.	
Asociación	ACENEL	Sobre el desacople entre el ISP15 (Imbalance Settlement Period) y el MTU15 (Market Time Unit)	2	Teniendo en cuenta que la regulación europea impone a los NEMOs la obligación de facilitar a los participantes en el mercado la oportunidad de comerciar con la energía en MTU al menos tan breves como el ISP; y que éste último pasará a tener una resolución cuartohoraria el 1 de diciembre de 2024 (aunque podría retrasarse hasta el 1 de enero de 2025 por parte de la CNMC), así como la incertidumbre y riesgo económico que el desacople según el cuál el MTU15 entrase en vigor (y sólo para mercados intradiarios) el 18 de marzo de 2025. Pese a los esfuerzos que comprendemos que están realizando los Operadores del Sistema y del Mercado con un periodo transitorio en el establecimiento de medidas cuartohorarias para la liquidación por parte de REE y la garantía por parte de OMIE en que, al menos, dispondremos de MTU15 para los mercados intradiarios el 18 de marzo, sirva la presente para rogar a OMIE que realice sus mayores esfuerzos para llegar con el MTU15 en intradiarios al menos al 1 de enero de 2025 y que solicite a la CNMC que la entrada en vigor del ISP15 se retrase un mes más.	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración. Reiteramos que el operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diario. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajo para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacoplo de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública.	

Asociación	ACENEL	REMIT	3	Solicitamos que el proceso de alta de un agente pueda ir avanzando en todas sus fases (registro inicial, obtención de acceso a las plataformas, envío de datos de liquidación y contacto, alta de unidades, etc.) y que la declaración del código ACER pueda ser realizado como último paso, habida cuenta que conseguir el citado es un proceso relativamente complejo y burocrático, que puede ser tramitado en paralelo. Del mismo modo, solicitamos que el cobro por el servicio de reporte REMIT, sin perjuicio de que se contrate en el proceso de alta de un Agente de Mercado, no empiece a realizarse hasta el día en el cuál el Agente introduzca una oferta por primera vez, teniendo en cuenta que es posible que existan semanas o incluso meses de demora entre la obtención de la condición de Agente de Mercado y la introducción de ofertas por el mismo. Inclusive, es posible que un Agente de Mercado nunca llegue a realizar ninguna oferta en mercado porque negocia toda la energía a través de bilaterales. En este último caso, no debería facturarse coste de reporte REMIT. Consideramos, así mismo, que dado que existirá la obligación de contratar el reporte REMIT con OMIE o con quien ésta delegue, el precio del mismo debería estar regulado a través del Boletín Oficial del Estado o de una Instrucción o Resolución que haya sido sometida a consulta y establecida conjuntamente con la CNMC.El coste del reporte REMIT, ahora mismo, creemos que es injusto puesto que paga el mismo importe una comercializadora que suba dos ofertas al día (una al mercado diario y otra a un mercado intradiario) que un grupo empresarial que sube cientos de ofertas al día y que negocia volúmenes de energía muy superiores. Creemos que el coste del reporte REMIT debería tener una indexación con el número de Unidades de Oferta activas y con el volumen de energía negociado.	Las reglas recogen el requerimiento de comunicar el código ACER al operador del mercado, siendo este necesario para operar en el mercado, sin entrar en los detalles del procedimiento de alta, que es un proceso operativo al que se refiere el agente en su comentario. No obstante, se analizará por parte de OMIE junto con el regulador, que es la entidad encargada de facilitar el código ACER, en cómo agilizar los procesos de obtención y comunicación del citado código. Por otro los comentarios realizados por el agente en relación al cobro del servicio Remit no se consideran ya que trasciende del contenido y objetivo de esta modificación de reglas, al ser el servicio prestado por un tercero (OMIRRM). Sin embargo se procede a realizar las siguientes aclaraciones: 1) En relación al primer comentario sobre el cobro por el servicio de reporte REMIT indicar que ya se está procediendo tal y como propone ACENEL. Así, con la adaptación al <i>Reglamento (UE) 2024/1106 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 11 de abril de 2024, que modifica las Reglamentas (UE) n.º 1227/2011 y (UE) 2019/942 para mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía</i> (normativa REMIT II), que entró en vigor el pasado 7 de mayo de 2024, se modificaron los procedimientos y acuerdos de reporte de contrato del servicio REMIT de las operaciones realizadas en los mercados diario e intradiario, para que los participantes de mercado que no realicen ofertas reportables en un determinado mes no paguen la tarifa de OMI RRM de dicho mes y para que el inicio del pago del servicio no se aplique hasta que el Participante introdujera su primera oferta en el Mercado. 2)Por otro lado, tampoco las tarifas aplicadas al servicio REMIT son objeto de la revisión de reglas y son las que se vienen aplicando desde el inicio del reporte, establecidas por la entidad OMI RRM que es la entidad que presta el servicio. 3)Finalmente, en relación a la sugerencia de que el coste del servicio esté indexado al número de ofertas, indicar que esto ya es así ya que la facturación del servicio de reporte REMIT se basa en un sistema tarifario variable en función del número de ofertas efectuadas por el Participante en el mercado el año anterior.	
Asociación	ACENEL	Plazo para envío de desagregaciones	4	Si el plazo para enviar desagregaciones es el cierre de cada ronda, podrá darse la circunstanciade que se realice una desagregación antes que una última transacción con una unidad porfolio,o que los agentes se vean en la obligación de retirar la oferta de las unidades porfolio segundos minutos antes de que finalice la ronda. Entendemos que podría darse 1-2 minutos tras el cierre de cada Ronda para realizar la desagregación o, con rondas Qh (como se indica en el comentario primero), la información a intercambiar estaría más laminada en el tiempo, aunque habría más momentos de envío y recepción de mensajes, lo que reduciría la carga de información en un mismo momento.	El periodo de envío de desagregaciones no implica que deba enviarse la desagregación en el último instante, ya que este periodo se inicia desde el momento de la transacción hasta el cierre de negociación del periodo a desagregar, pudiendo ser este periodo de más de 24 horas. Adicionalmente, los agentes disponen de la posibilidad de participar en UOF, no siendo necesario el proceso de desagregación o utilizar el mecanismo de desagregación por defecto, en cuyo caso el operador del mercado realizará la desagregación en función de los parámetros establecidos por el agente. No obstante, el operador del mercado informa que en el último mes solo dos agentes han participado en el proceso de desagregaciones de las unidades porfolio en el mercado intradiario continuo.	
Asociación	ACENEL	Seguros de caución	5	Virtualmente, en la actualidad los seguros de caución no son una opción real para pequeños agentes, ya que las empresas aseguradoras se niegan a emitirlos para pequeñas compañías, dado que pueden ejecutarse no cuando hay siniestro, sino días antes de su vencimiento (sin existir ese siniestro). Creemos que el modelo de seguros de caución debería modificarse para que se ejecuten sólo cuando hay siniestro (impago) y/o que, en su caso, dejen de considerarse a efectos de garantías con anterioridad al plazo actual. Es decir, que no pudieran ejecutarse sí no se renueva la garantía, sino que, a efectos de contabilizarlos como garantía, no sean considerados, por ejemplo, 10-15 días antes de su vencimiento.	Este comentario excede el alcance de la propuesta de reglas. No obstante, se aclara que según lo establecido en el modelo de garantías, si transcurrido el quinto día hábil anterior a la fecha de vigencia de un seguro de caución, este no hubiera sido renovado, el seguro de caución dejará de considerarse a efectos de garantías, no realizándose la ejecución del mismo, siempre que el agente cuente con otros instrumentos de cobertura vigentes para respaldar las obligaciones contraídas hasta ese momento. Este procedimiento es el mismo que aplica a otros instrumentos financieros como los avales bancarios. Por otro lado, las reglas contemplan distintos tipos de garantías para dar la posibilidad a los agentes de operar en el mercado.	
Asociación	ACENEL	Regla 18. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN	6	Creemos que la redacción del primer punto de esta regla no es nada claro ni intuitivo y puede impedir la aparición de nuevas figuras y modelos de negocio en mercado. <i>“Los agentes se obligan a mantener confidenciales los datos relativos a la forma de acceso al Sistema Informático del Operador del Mercado, a custodiar las claves de acceso informático, y a comunicar a dicho operador del mercado cualquier incidencia relativa a la seguridad de la información.”</i> Por ejemplo, no queda claro si las siguientes situaciones serían incorrectas: • Que un Agente de Mercado contrate una licencia informática, en modalidad ‘Software as a Service’ (SaaS) web, a través de la cuál otra compañía les facilite una herramienta con la cuál puedan automatizar el envío de ofertas al mercado, debiendo instalar el certificado en los servidores del tecnólogo. • Emplear herramientas de gestión de certificados como pueda ser Redtrust. Adicionalmente, ahora mismo un Agente de Mercado que realice la actividad de representación, no podría tener otro representante por encima, aunque sea directamente (en nombre y por cuenta de). Esto impide que Agentes de Mercado que cuenten con unidades representadas, aunque sea sólo una pequeña instalación de producción u otra comercializadora de su grupo, no puede disponer de otro representante que les ayude a optimizar sus ofertas en mercado. Figura, la del optimizador, que existe en otros mercados europeos, especialmente vinculada al necesario desarrollo del almacenamiento. Entendemos que igual que podrá existir la figura del agregador, complementaria a un comercializador y consumidor directo en mercado o a un representante de comercializadores, consumidores directos en mercado y productores vinculados con autoconsumos, podría existir la figura de empresa de software y la figura del optimizador, que se encuentren adecuadamente reflejadas en las reglas, con sus obligaciones y derechos, abriendo y ampliando mucho más las posibilidades del mercado a todos los agentes, sin importar su tamaño.	El párrafo redactado responde a los criterios básicos aceptados en las mejores prácticas de ciberseguridad. Si el agente tiene el servicio de ofertar subcontratado a un tercero, en la nube, etc., el agente es responsable de que el subcontratado mantenga la confidencialidad, gestione las claves de manera adecuada y avise a OMIE ante cualquier incidencia en sus plataformas. La figura del representante como interlocutor único de representados ha demostrado su eficacia y buen funcionamiento desde su implantación, aportando orden al Mercado. La inclusión de nuevas figuras (empresa de software, representante del representante, optimizador) con ámbitos difusos de asunción de responsabilidades frente al Mercado deben ser analizadas con especial atención ya que su aparición puede suponer un riesgo de quiebra de ese principio de exclusiva responsabilidad del representante/interlocutor único. Respecto a la figura del agregador habrá que esperar a que el desarrollo normativo determine sus funciones y obligaciones, especialmente en el ámbito del autoconsumo y almacenamiento para analizar su óptimo encaje en el Mercado.	

Asociación	ACENEL	Excedentes de autoconsumidores	7	Se da la circunstancia, en muchas comercializadoras, que el volumen previsto de excedentes de autoconsumos con compensación, que se detrae del consumo elevado a barras de central, provoca que en algunos periodos (horarios y cuartohorarios), estos agentes debieran tener un programa vendedor en lugar de adquiriente, lo que ahora mismo no se permite. Esto impide a estos agentes realizar adecuadamente sus programaciones de energía, de forma contraria a la lógica del funcionamiento del mercado y del sistema eléctrico, e impacta económicamente tanto en estos agentes como en el conjunto. Creemos que debería permitirse, a estas Unidades de Oferta, tener un programa vendedor, además de comprador. La potencia máxima de venta podría venir establecida por el conjunto de potencias de generación de las instalaciones de los autoconsumos correspondientes, establecida por REE y permanentemente actualizada. En caso de que este proceso sea excesivamente complejo para implementarlo en el corto plazo, que la potencia máxima de venta sea igual o menor a la máxima energía adquirida, según el programa horario final, en días previos, o a la energía media adquirida. Esto permitiría a comercializadores realizar ventas, al menos, hasta una cifra que con bastante probabilidad les dará margen para programar correctamente estos excedentes, sin permitir que unos pocos agentes fraudulentos pasen a tener un programa vendedor constante, hasta que se pueda desarrollar el modelo definitivo vinculado a la potencia real de generación de los autoconsumos asociados con compensación.	Las instalaciones bajo la modalidad de autoconsumo con excedentes acogidas al mecanismo de compensación simplificada están excluidas del sistema de oferta (art. 14.1 del RD 244/2019).	
Asociación	ACENEL	Potencia versus energía	8	Con el paso al mercado cuartohorario se establecería, también, el paso de trabajar con cantidades en energía a hacerlo en potencia en relación con las ofertas. Creemos que, habida cuenta que las medidas de consumo cuartohorarias se publican en energía, los programas del Operador del Sistema también, así como a que las liquidaciones se seguirán realizando en energía, sería más adecuado y menos confuso mantener las ofertas en energía, sin que sea necesario publicar los programas por parte de OMIE tanto en potencia como en energía ni realizar ningún tipo de conversión. La cantidad mínima por cuarto de hora se establecería en 0,025 MWh.	Los algoritmos de casación tanto de subastas como de mercado continuo trabajan con ofertas en potencia, no en energía. En resolución de negociación horaria, las cantidades de energía y potencia eran coincidentes, por tanto en el pasado no se vió necesario realizar dicho cambio. En el caso de la negociación cuarto horaria esto no es posible y las ofertas deben de ser adaptadas a la forma en que trabajan los algoritmos de casación. No obstante, el operador del mercado ofrecerá la información tanto en potencia como en energía en sus consultas de los resultados de la casación para mayor comodidad.	
Asociación	ACENEL	Habilitaciones de herramientas	9	Una vez se impongan las exigencias de habilitación de herramientas (en relación con el web de mercado, ya que para el MIC ya existe la obligación) o se realicen actualizaciones por parte del Operador del Mercado en los formatos, especificaciones, indicadores de cumplimiento, etc. debe garantizarse un plazo de tiempo prudencial para que los desarrolladores de las mismas puedan adaptarias (mínimo 1-2 meses, siendo el periodo más largo en caso de actualizaciones de calado), siempre y cuando se haya publicado previamente toda la información necesaria y se garantice la existencia de periodos de prueba lo suficientemente amplios y exhaustivos, así como la total colaboración por parte del Operador del Mercado en la resolución de dudas, como realmente ya se viene realizando en la práctica.	El operador del mercado, tal y como indica el propio agente, continuará con la práctica de informar de forma previa sobre los cambios que se realicen en el sistema y que afecten a los desarrollos de los agentes, dando tiempo suficiente para que se realicen adaptaciones y estableciendo un sistema de pruebas donde poderlas comprobar. No obstante, ante situaciones sobrevenidas y por seguridad que requieran cambios inmediatos en el sistema y que afecten a los aplicativos de los agentes, el operador del mercado actuará para solventar la incidencia con la mayor rapidez y diligencia posible informando a los agentes con la mayor celeridad.	
Asociación	ACENEL	Rollback	10	Aparentemente, no vemos que exista posibilidad de Rollback en el escenario probable en el cuál los mercados intradiarios pasan a cuartohorario, manteniendo el mercado diario horario y con la nueva tipología de ofertas, y creemos que debería existir esa posibilidad.	Los procedimientos de Rollback estan diseñados para cubrir incidencias insalvables en los sistemas y herramientas centrales de operación de los mercados diario e intradiarios (IDA y MIC). En este caso los cambios que se abordarán en los mercados intradiarios no sólo dependen del operador del mercado MIBEL, sino de las plataformas centrales y de los sistemas de otros operadores, por lo que se hace inviable aplicar el procedimiento propuesto por el agente ya que el proyecto central europeo no prevee este mecanismo para este tipo cambios.	
Asociación	AELEC	Sobre la migración al nuevo sistema de ofertas	1	En relación con los formatos de oferta, desde aeIec seríamos partidarios de reflejar en las reglas de mercado la capacidad de poder negociar los productos Linked Block Orders and Flexible Orders, aunque la aplicación efectiva de algunos de ellos se produzca con posterioridad, haciendo posible una implantación por fases. En este sentido, sería positivo que las reglas reflejaran una revaluación periódica de OMIE de las necesidades de los agentes. por otro lado, se debería incorporar la nueva tipología de ofertas a partir del 18 de marzo, pero manteniendo también la oferta actual de condición de ingresos mínimos hasta lo que permite la decisión de ACER, esto es, hasta que se implemente la negociación cuarto-horaria en el mercado diario. Tratándose de un periodo de adaptación sería interesante que pudieran convivir ambos tipos de tipologías.	La evaluación de la nueva tipología de ofertas ya fue analizada y consultada a los agentes en el proceso realizado el pasado 9 de marzo de 2023. Tal y como se indica en la propuesta de reglas (Anexo 1 y Anexo 2), el mercado diario e intradiario contemplan únicamente la puesta en producción de la tipología de ofertas descrita. No obstante, OMIE tendrá en cuenta el comentario para evaluaciones posteriores tanto para incorporar nuevos productos como para descatalogar los que tengan un uso mínimo. En relación al requerimiento de mantener la condición de ingresos mínimos hasta la puesta en funcionamiento de la negociación cuarto-horaria en el mercado diario, tal y como se explicó el pasado 6 de noviembre en el webinar donde se presentaba la presente propuesta de reglas, la unica opción técnicamente factible y teniendo en cuenta la descatalogación de estos productos según la decisión de ACER "<i>DECISION No 13/2024 OF THE EUROPEAN UNION AGENCY FOR THE COOPERATION OF ENERGY REGULATORS of 25 September 2024 on amendments to products that can be taken into account in the single day-ahead coupling</i> ", con el fin de minimizar el tiempo entre la puesta en funcionamiento del ISP15 y el periodo de negociación cuarto-horario en el mercado intradiario, es la que se describe en la presentes reglas y las cuales no contemplan la posibilidad de mantener ambas tipologías de ofertas.	
Asociación	AELEC	Sobre los intercambios de información en los 96 periodos de programación	2	La migración hacia los 96 periodos de programación se producirá cuando los operadores del sistema ibérico estén preparados y en función de la decisión que se tome al respecto en Francia. Para llevar a cabo dicha migración, el operador de mercado ha manifestado en el Comité de Agentes del Mercado que será necesario aligerar los intercambios de información entre los operadores de los sistemas ibéricos y el operador del mercado y que tales intercambios serán objeto de un nuevo trámite de consulta de reglas de mercado. A este respecto, desde aeIec manifestamos que dicho trámite tendría que realizarse lo antes posible y con la suficiente antelación, delimitando qué reglas se verían afectadas y en qué sentido se modificarían. No solo es necesario cumplir el plazo de un mes de un trámite de consulta, sino que los trámites de consulta tienen que iniciarse con suficiente antelación para que los agentes puedan anticipar los cambios, aunque la fecha de implantación de las modificaciones no esté determinada y aunque sea necesaria una implantación dinámica de las modificaciones, en la que sea necesario hacer reajustes sobre la propuesta de modificación inicial.	El operador del mercado comparte la opinión de realizar la propuesta de reglas lo antes posible, con la suficiente definición que estas requieren. A este respecto, esta modificación depende de la adaptación de los procesos de los operadores del sistema de las áreas española, portuguesa y francesa, que de acuerdo al Reglamento 2019/943 pueden solicitar la exención de la aplicación del Artículo 8, en cuyo caso la fecha podría demorarse hasta el 1 de enero del 2029. Tan pronto el operador del mercado tenga visibilidad de la adaptación de los procesos del operador del sistema, podrá abordar con suficiente detalle la modificación de las reglas. No obstante el operador del mercado y los operadores del sistema, ya están trabajando en una posible solución.	

Asociación	AELEC	Sobre la limitación en los bloques	3	El número máximo de 25 tramos está fijado en el apartado 2.1 (Ofertas simples), y el número máximo de 5 bloques simples en el apartado 2.2.2 (Bloque Simple) y 2.2.3 (Grupo Exclusivo de Bloques Simples). Se solicita aclaración de si son fijados por el algoritmo central y/o el NEMO de cada zona y si pueden cambiar. En cualquier caso, es conveniente parametrizar estos máximos por si en un futuro hubiera que ajustarlos por algún tipo de instrucción o por alguna otra razón, en vez de que dejarlos fijos en el BOE. Se aconseja también reevaluar las necesidades de aumentar estos parámetros con los agentes, al tiempo que se revisan los productos disponibles, como se sugiere en el punto 3.	En relación a la parametrización de los nuevos productos, cabe destacar que cualquier cambio en el uso de los productos debe ser comunicado al proyecto central, probado con resultado satisfactorio e incorporado a un roadmap de producto. Este operador del mercado, en función del desarrollo y del uso real que tengan estos productos, podrá ajustar los límites en un futuro siempre y cuando no ponga en riesgo la capacidad de respuesta del sistema y respetando siempre los procedimientos europeos.	
Asociación	AELEC	Sobre la limitación a la participación en el mercado de las unidades de oferta que incumplan los requerimientos de reporte REMIT	4	Según la regla propuesta 10.3, el operador del mercado tendría la potestad de suspender la negociación de un participante que no cumpla con los requisitos de registro y reporting de REMIT. Se trataría, sin embargo, de una suspensión de negociación por criterios no técnicos, sino por un motivo sobre el que sería más apropiado que se pronunciara un ente regulador, como la CNMC o ERSE, según correspondiera.	Tal y como se indica en la regla, OMIE informará al agente y a los reguladores de la situación de incumplimiento del agente, y en caso de no resolverse en un plazo máximo de un mes, podrá suspender la participación del agente en el mercado, estando por lo tanto el regulador informado. No obstante, esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Asociación	AELEC	Sobre la limitación temporal para la comunicación al operador del mercado de la desagregación de las unidades de oferta	5	Se restringe el plazo de envío de desagregaciones en la regla 47.2. Llamamos la atención sobre el impacto que este ajuste puede tener en las operaciones en portfolio, ya que se desaprovechan los momentos cercanos al cierre para operar en el continuo con esa modalidad, lo que supone una desigualdad con el resto de los participantes en el mercado europeos. Proponemos como alternativa que los operadores del sistema recibieran directamente las nominaciones directamente, y estudiar vías de flexibilización de las condiciones de operativa para los portfolios (p.ej. operar por el neto, poder crear diferentes portfolios).	El periodo de envío de desagregaciones no implica que deba enviarse la desagregación en el último instante, ya que este periodo se inicia desde el momento de la transacción hasta el cierre de negociación del periodo a desagregar, pudiendo ser este periodo de más de 24 horas. Adicionalmente, los agentes disponen de la posibilidad de participar en UOF, no siendo necesario el proceso de desagregación o utilizar el mecanismo de desagregación por defecto, en cuyo caso el operador del mercado realizará la desagregación en función de los parámetros establecidos por el agente. No obstante, el operador del mercado informa que en el último mes solo dos agentes han participado en el proceso de desagregaciones de las unidades portfolio en el mercado intradiario continuo.	
Asociación	AELEC	Sobre el control de potencia disponible en la regla adicional segunda	6	Según la regla adicional segunda que se propone, para el cálculo de la indisponibilidad horaria en la validación de ofertas del mercado diario, se tomará el valor más restrictivo entre los cuatro periodos cuarto-horarios pertenecientes a cada hora. Esta restricción puede dar lugar a problemas puntuales evitables, como un rechazo imprevisto de oferta, que se puede evitar si se adopta un control menos exhaustivo en aras de la eficiencia del mercado y la seguridad de las operaciones. Por tanto, sugerimos que se tome como referencia el valor menos restrictivo entre los cuatro periodos cuarto-horarios.	De conformidad con la normativa aplicable al mercado ibérico de energía eléctrica establecida en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Convenio Internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004 (Convenio MIBEL), todos los mercados gestionados por OMIE, desde el mercado diario hasta el mercado intradiario continuo, quedan configurados como mercados físicos donde el programa de cada unidad está ligado a su propia configuración física (potencia máxima, restricciones, limitaciones, indisponibilidades, etc.). Tal y como se explicó en el seminario celebrado el día 6 de noviembre del 2024, el criterio elegido pretende que, una vez recibidos los programas (PDBF y PDVDP) por parte de los operadores del sistemas, no haya cuartos de hora indisponibles con potencia, lo cual esta acorde con el sentido físico de los mercados en el MIBEL. Cabe recordar que en el caso de que hubiera necesidad de ajustar la potencia asignada en cuartos de hora, los mercados intradiarios permiten tal ajuste. No obstante, esta petición será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	
Asociación	AELEC	Sobre los cambios realizados en la regla 12	7	Agradecemos la iniciativa de reformar la regla 12 para dar más claridad. Observamos en particular que se ha eliminado el siguiente párrafo de las reglas vigentes: <i>Cada unidad de oferta sea de venta o de compra, corresponderá con una unidad de programación. Una unidad de programación no podrá estar asociada a más de una unidad de oferta</i> Sin embargo, se mantiene el siguiente párrafo en el punto a): <i>El alta de una unidad de programación en el operador del sistema será coordinada con el alta de la unidad de oferta del agente en el operador del mercado, de acuerdo con los procedimientos habituales de coordinación entre operadores. Para un agente del mercado no podrá existir una unidad de oferta sin unidad de programación, ni una unidad de programación sin unidad de oferta</i> Si este ajuste de redacción implica que los agentes van a contar con más flexibilidad para constituir sus unidades de oferta, valoramos muy positivamente el cambio, en línea con nuestras alegaciones de trámites pasados, y solicitamos aclaración del operador del mercado de los pasos siguientes para implantar esa flexibilidad	Con el fin de evitar ambigüedades se ha mejorado la redacción de la Regla 12.	Se ha mejorado la redacción de la regla 12 añadiendo: "Esta asociación deberá ser biunívoca".
				En el apartado Fecha de Efectividad, se indica que estas reglas serán de aplicación para todos los mercados, diario e intradiarios, a partir del día 18 de marzo de 2025, con horizonte de negociación el día 19 de marzo de 2025. Aunque en el documento explicativo, de fecha 29 de octubre de la consulta pública, en su punto 4, se indica que las reglas quedan preparadas para 2 escenarios: ❑ Un primer escenario en el que no existen retrasos por parte del proyecto SDAC y por tanto el día 18 de marzo de 2025, el mercado diario y los mercados intradiarios se negocien en periodos cuarto-horarios. ❑ Un segundo escenario, donde la negociación del mercado diario continuaría realizándose en periodos horarios, y la negociación de los mercados intradiarios (tanto de subastas IDA como intradiario continuo) lo harían en periodos de negociación cuarto-horarios. Lo cierto es que el primer escenario ya sabemos que no se va a dar por lo indicado en el apartado IV del punto anterior, por lo que nos encontramos ya en el segundo escenario. Esto significa que los agentes tendremos que adaptar nuestros sistemas: envío de ofertas, recepción de ficheros, liquidaciones, etc para que estén preparados a negociar en dos MTU diferentes. También hay que tener en cuenta el ritmo y la cantidad de adaptaciones que los agentes del mercado estamos llevando a cabo y deberemos hacer frente en un corto periodo de tiempo: ❑ Mar-24: fase 1 de adaptación al Imbalance Settlement Period (ISP) 15 min. ❑ Jun-24: Implantación del Intraday Auction (IDA). ❑ Nov-24: Proyecto SRS. ❑ Dic-24: Proyecto MARI + ISP15 fase 1b. ❑ Mar-25: Cambio de tipología de ofertas. ❑ May-25: proyecto Picasso.	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración. El operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diario. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajos para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacople de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los	



Asociación	ARMIE	UNO. – Fecha de efectividad.	1	Añadir también que, en el mercado eléctrico español, el periodo de liquidación comprende siempre periodos mensuales completos y el realizar un cambio tan relevante como este en medio de un mes, cuando además pasados 10 días de la implementación de este cambio tendrá lugar el día de operación de cambio de hora de 23 horas, entendemos que, la fecha del 18 de marzo de 2025 no va a conllevar para los agentes de mercado ninguna ventaja, sino todo lo contrario, haciendo que la inversión en sistemas sea mayor y con mayor riesgo de fallos a todos los niveles. Somos conscientes de que la implantación del MTU 15 para los mercados intradiarios debe estar coordinada con el resto de NEMOs (Nominated Electricity Market Operators), y que se debe minimizar, en la medida de lo posible, el periodo de asincronía en el que nos encontramos entre el ISP15 y el MTU15, pero esto no debe plantearse como un objetivo que legitime impactos negativos a los agentes de mercado, pues, como ya hemos comentado, entendemos que: (i) el ahorro en la adaptación de los sistemas, no solo para el envío de ofertas, sino también de liquidación, (ii) el gran riesgo técnico que supone mantener simultáneamente una negociación horaria en el diario y cuarto-horaria en los intradiarios, (iii) la minimización de errores, (iv) el haber pasado el día de operación de 23 horas y, (v) la dificultad operativa de tener que realizar ofertas para el diario en energía y para los intradiarios en potencia,son todas ellas condiciones de peso suficientes para llevar el cambio al 1 de abril. Por último, indicar que, una vez se disponga de intradiarios con MTU 15, entraría también en funcionamiento la fase 2 del ISP 15, lo que supone otro cambio más a tener en cuenta por los agentes del mercado. Por todo ello, solicitamos que la fecha de implantación del MTU 15 min. para los mercados intradiarios se realice teniendo en cuenta un mes completo, esto es, el 31 de marzo para la operación del 1 de abril.	mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública.	
Asociación	Energy Traders Europe	15 minute Market Time Unit (MTU) go-live dates	1	We support decoupling the go-live dates for the 15-minute MTU in intraday markets (currently scheduled for 18 March 2025) and day-ahead markets (date to be determined). Minimizing the time gap between the go-live of the 15-minute Imbalance Settlement Period (set for 1 December 2024) and the implementation of the 15-minute MTU in the intraday market would allow Iberian market participants to better manage their imbalance positions, ultimately reducing the costs of balancing the Iberian electricity system.Therefore, we urge OMIE and CNMC to provide a clear and definitive go-live date for the implementation of the 15-minute MTU in the Iberian intraday markets and to communicate it in a timely manner. This should be done in coordination with other European NEMOs and NRAs.	Esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración. El operador del mercado inicialmente abordó la puesta en funcionamiento conjunta del periodo cuarto horario en todos sus mercados con fecha de enero 2025, sin embargo el proyecto europeo del mercado diario SDAC retrasó la puesta en funcionamiento del mercado diario. Por ello y ante el requerimiento de los reguladores el operador del mercado inició los trabajo para poder desacoplar la puesta en funcionamiento del periodo cuarto horario en el mercado diario respecto a los intradiarios, siendo la única opción que garantiza el desacoplo de la puesta en funcionamiento del mercado diario en resolución 60 min y los mercados intradiario en 15 min, es la contenida en dicha propuesta. Para más información acerca de las fechas propuestas de entrada en operación, dirijase al documento de justificación que acompaña al resultado de la consulta pública.	
Asociación	Energy Traders Europe	Publication of hourly index	2	OMIE should provide detailed information on the procedure for publishing the hourly index in the Day-Ahead market, in alignment with NEMOs' decisions. Market participants require clarity on how the hourly index will be made available, including its timing and calculation methodology, as it may serve as a price reference in their contracts.	Los precios horarios serán calculados por el algoritmo central para todas las zonas de precio y serán publicados en el mismo momento que los precios y resultados de la casación. En el caso de este oerador del mercado, serán publicados en el web público de OMIE.	
Asociación	Energy Traders Europe	Day-ahead products	3	We recommend maintaining MIC orders until the go-live date of the 15-minute MTU in day-ahead markets, provided their coexistence with Scalable Complex Orders (SCOs) is feasible. A phased transition to the new bid formats - switching to a 15-minute MTU in intraday markets while retaining the current bid conditions - would help market participants more effectively manage IT and operational challenges.	La evaluación de la nueva tipología de ofertas ya fue analizada y consultada a los agentes en el proceso de consulta realizado el pasado 9 de marzo de 2023. Tal y como se indica en la propuesta de reglas (Anexo 1 y Anexo 2), el mercado diario e intradiario contemplan únicamente la puesta en producción de la tipología de ofertas descrita. No obstante, OMIE tendrá en cuenta el comentario para evaluaciones posteriores tanto para incorporar nuevos productos como para descatalogar los que tengan un uso mínimo. En relación al requerimiento de mantener la condición de ingresos mínimos hasta la puesta en funcionamiento de la negociación cuarto-horaria en el mercado diario, tal y como se explicó el pasado 6 de noviembre en el webinar donde se presentaba la presente propuesta de reglas, la unica opción técnicamente factible y teniendo en cuenta la descatalogación de estos productos según la decisión de ACER "DECISION No 13/2024 OF THE EUROPEAN UNION AGENCY FOR THE COOPERATION OF ENERGY REGULATORS of 25 September 2024 on amendments to products that can be taken into account in the single day-ahead coupling", con el fin de minimizar el tiempo entre la puesta en funcionamiento del ISP15 y el periodo de negociación cuarto-horario en el mercado intradiario, es la que se describe en la presentes reglas y las cuales no contemplan la posibilidad de mantener ambas tipologías de ofertas.	
Asociación	Energy Traders Europe	Rule 47.2 Envío de desagregaciones	4	We understand that the deadline for submitting 'disaggregations' has been shortened from 5 minutes after GCT to the GCT itself. This change could limit market participants' ability to trade MICs close to the GCT if they opt to trade on a portfolio basis. To address this, we propose that OMIE allows direct nominations to be submitted to TSOs until the GCT, facilitating the process. In cases of misalignment with previous schedules, TSOs could implement default nominations, such as using the last accepted nomination and continuing the process	El periodo de envío de desagregaciones no implica que deba enviarse la desagregación en el último instante, ya que este periodo se inicia desde el momento de la transacción hasta el cierre de negociación del periodo a desagregar, pudiendo ser este periodo de más de 24 horas. Adicionalmente, los agentes disponen de la posibilidad de participar en UOF, no siendo necesario el proceso de desagregación o utilizar el mecanismo de desagregación por defecto, en cuyo caso el operador del mercado realizará la desagregación en función de los parámetros establecidos por el agente. No obstante, el operador del mercado informa que en el último mes solo dos agentes han participado en el proceso de desagregaciones de las unidades porfolio en el mercado intradiario continuo.	

Asociación	Energy Traders Europe	Annex 3: Umbrales de notificación de precio de oferta para el mercado diario	5	These warnings are valuable for market participants to detect 'fat-finger' errors. Therefore, we recommend allowing each market participant to establish their own range of warnings, rather than having them determined by OMIE, following appropriate communication with NRAs.	La configuración o modificación de los umbrales de notificación de precio de oferta en mercado diario e intradiario, quedan fuera del alcance de la propuesta de estas reglas. Se considera que cada agente podría incorporar dichos controles internos previo al envío de cada una de sus ofertas. Sin embargo, teniendo en cuenta los tiempos de que dispone el operador de mercado para sus procesos, resulta altamente restrictivo verificar y notificar límites exclusivos por Agente y/o UOF sin penalizar los tiempos de validación de cada oferta y en vista del cambio al periodo de negociación cuarto-horario.	
Asociación	Energy Traders Europe	Annex 3: Second Auction process	6	Since the second calculation will be replaced by the Second Auction, we would appreciate more detailed information from OMIE regarding the regional process that could trigger this Second Calculation and its potential implications for MIBEL if other NEMOs request a Second Calculation. Lastly, we encourage OMIE to include regional tests in addition to those planned at the EU level.	No se entiende el comentario sobre la Second Calculation. Esta posibilidad existe en la actualidad cuando por los motivos recogidos en los procedimientos de operación europeos, debe producirse un segundo cálculo para solventar los problemas encontrados.	
Asociación	Energy Traders Europe	96 gates	7	We understand that the target date for implementing 96 gates is set for 1 January 2026, as announced during the last Market Coupling Consultative Group meeting. We request that OMIE incorporate this decision into the draft rules.	El operador del mercado comparte la opinión de realizar la propuesta de reglas lo antes posible, con la suficiente definición que estas requieren. A este respecto, esta modificación depende de la adaptación de los procesos de los operadores del sistema de las áreas española, portuguesa y francesa, que de acuerdo al Reglamento 2019/943 pueden solicitar la exención de la aplicación del artículo 8 en cuyo caso la fecha podría demorarse hasta el 1 de enero del 2029. Tan pronto el operador del mercado tenga visibilidad de la adaptación de los procesos del operador del sistema, podrá abordar con suficiente detalle la modificación de las reglas. No obstante el operador del mercado y los operadores del sistema, ya están trabajando en una posible solución.	
Asociación	Energy Traders Europe	REMIT	8	We understand that OMIE may suspend the operations of market participants in cases of non compliance with REMIT reporting requirements. However, we believe that OMIE should instead notify the regulator, as the regulator is the sole authority empowered to issue such suspension instructions.	Tal y como se indica en la regla, OMIE informará al agente y a los reguladores de la situación de incumplimiento del agente, y en caso de no resolverse en un plazo máximo de un mes, podrá suspender la participación del agente en el mercado, estando por lo tanto el regulador informado. No obstante, esta información será trasladada a los reguladores competentes para su consideración.	